



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE IBARRA**

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME DE TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

**“EL USO DE LAS REDES SOCIALES Y SU INCIDENCIA EN EL
COMETIMIENTO DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES”.**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**12. INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS
HUMANOS**

AUTOR: JONATHAN SANTIAGO ENDARA LÓPEZ

ASESOR: DR. HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACÍS

IBARRA, FEBRERO DEL 2020

Ibarra, 06 de febrero del 2020

MsC. Hugo Fabricio Navarro Villacís
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f.)

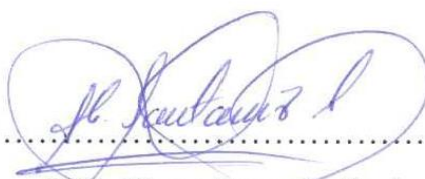
MsC. Hugo Fabricio Navarro Villacís

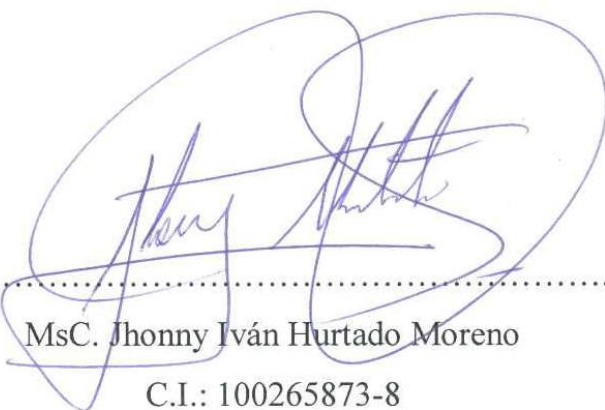
C.I.: 100297692-4

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(e): 
MsC. Hugo Fabricio Navarro Villacís
C.I.: 100297692-4


(f): 
PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz
C.I.: 100282639-2

(f): 
MsC. Jhonny Iván Hurtado Moreno
C.I.: 100265873-8

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Jonathan Santiago Endara López, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.


Ibarra, 06 de febrero del 2020

f): 

Jonathan Santiago Endara López
C.I.: 100412121-4

AUTORÍA

Yo, Jonathan Santiago Endara López, portador de la cédula de ciudadanía N° 100412121-4, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Jonathan Santiago Endara López

C.I.: 100412121-4

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Jonathan Santiago Endara López, con cédula de ciudadanía N° 100412121-4, autor del trabajo de grado intitulado: “El Uso de las Redes Sociales y su Incidencia en el Cometimiento de Delitos Contra la Integridad de Niños, Niñas y Adolescentes”, previo a la obtención del título profesional de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 06 de febrero del 2020

(f.).....


Jonathan Santiago Endara López

C.I: 100412121-4

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios el cual me ha dado la fortaleza, a mi madre Martha López quien a base de su esfuerzo y dedicación ha permitido cumplir uno de mis sueños, a mis hermanos Alexander y Kevin; a mi tío Calixto y Franklin Endara, a la señora Mari Carmen Bariaín que en paz descansa y a sus hermosas familias, por confiar en mí y haber sido mi apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A toda mi familia y amigos cercanos que me acompañaron y fueron parte muy importante en esta etapa, aportando a mi formación académica, profesional y personal.

“Creo en Dios porque él es mi escudo, mi protección, mi fuerza para seguir adelante y el que hace posible lograr mis sueños”.

AGRADECIMIENTO

A Dios, que con sus bendiciones y su fortaleza me ha dado la fuerza y vitalidad para cumplir cada uno de mis objetivos. A mi familia y amigos, así como las personas que siempre estuvieron al pendiente de mí y que con sus consejos han contribuido a mi desarrollo como ser humano y como profesional, permitiéndome de esta manera mantenerme firme en mis decisiones, ideales y de los sueños que anhelo cumplir por el bienestar mío y el de toda mi familia.

A mi tutor de tesis, por no solo haberme guiado al desarrollo de este trabajo de titulación sino quien se ha convertido en un excelente profesional y ha sido un gran docente el cual me ha sabido impartir sus conocimientos y también los valores necesarios para ser un profesional ético y una persona de excelencia.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, por haberme abierto las puertas y dado la oportunidad de continuar con mis estudios en esta prestigiosa universidad y por haberme enseñado la importancia de conllevar de la mano los valores personales y profesionales.

Índice

RESUMEN	x
PALABRAS CLAVE: Redes sociales, conductas, delitos, normativa, derechos.	x
ABSTRACT	xi
KEYWORDS: Social media, behavior, crimes, normative, rights.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
ESTADO DEL ARTE	11
MATERIALES Y MÉTODOS.....	30
DISCUSIÓN.....	56
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	62
BIBLIOGRAFIA	65
ANEXOS	68

RESUMEN

El presente artículo científico está encaminado a dar a conocer los resultados obtenidos sobre “*El Uso de las Redes Sociales y su Incidencia en el Cometimiento de Delitos Contra la Integridad de Niños, Niñas y Adolescentes*”, y la finalidad de identificar las nuevas conductas potencialmente lesivas de derecho a la integridad, a la intimidad y a la dignidad, como son: el grooming, el cyber-bullying, el cyber-acoso, el sexting y la sextorsión, que son cometidas con más frecuencia por el uso de las redes sociales específicamente en la plataforma digital social “Facebook”, siendo necesario hacer un análisis sobre la aplicabilidad del artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal y determinar si es suficiente para regular la afectación de los derechos contra este grupo de atención prioritaria o si existe la necesidad de que estas nuevas conductas sean tipificadas, de manera que se conviertan en un mecanismo eficaz para contrarrestar o establecer sanciones específicas para este tipo de conductas. De esta forma, es necesario realizar un análisis respecto a la necesidad de actualizar el Código Orgánico Integral Penal a medida del desarrollo Tecnológico y del requerimiento social de proteger los derechos y la integridad no solo de los niños, niñas y adolescentes sino de toda la sociedad permitiendo configurar estas conductas como tipos penales específicos, sin que se recurra a la aplicación de otros tipos penales por analogía.

PALABRAS CLAVE: Redes sociales, conductas, delitos, normativa, derechos.

ABSTRACT

This scientific article is guided in to get to know the obtained results about “The Social Media Use and their Incidence over the Commitment of Felonies against the Boys, Girls and Teenagers Integrity” and the purpose to identify new behavior that is law injures to the integrity, intimacy and dignity, of the (grooming, cyber-bullying, cyber-harassment, sexting, sexual extortion) which are commit with more frequency by the social media use, specifically in the social digital platform “Facebook”, being necessary to do on analysis over the “ Penal Code” art. 173 applicability and determine if it is enough to regulate the impact of rights athwart this priority care group or if there is a need for these new behaviors to be typified, if there is a need for these new behaviors to be typified, so that they become an effective mechanism to counteract or establish specific sanctions for this type of behavior. It is necessary to perform an analysis regarding the need to update the Code Penal as the technological development and the social requirement to protect rights and integrity not only of children and adolescents but of the whole society allowing to establish these behaviors as specific criminal types, without resorting to the application of other criminal types by analogy.

KEYWORDS: Social media, behavior, crimes, normative, rights.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación titulado *“El uso de las redes sociales y su incidencia en el cometimiento de delitos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes”* se realizó con la finalidad de identificar conductas potencialmente lesivas de derecho que se han cometido con más frecuencia en relación al uso de redes sociales digitales por parte de los niños, niñas y adolescentes específicamente en la plataforma digital social “Facebook” no siendo solo un problema que a nivel local tiene una gran incidencia sino a nivel mundial debido a su uso inadecuado e ilimitado. Además es necesario analizar si el Estado ecuatoriano ha evolucionado conforme al desarrollo tecnológico de información y comunicación a través de las redes sociales estableciendo las garantías de protección necesarias de este grupo vulnerable al verse como un problema social que causa gran conmoción en la sociedad.

El Estado ecuatoriano tiene el deber de proteger y garantizar los derechos de la Constitución de la República del Ecuador (2008), por lo que en su artículo 19 establece que:

La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado propenderá a garantizar la protección de los derechos que se vean atentados por aquella información o contenida transmitida por los medios de comunicación, en donde tendrá como punto importante el de crear espacios educativos y productivos sin que tal publicidad sea contaminada por violencia, desigualdad, discriminación o que tengan cualquier tipo de contenido sexual.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, sección quinta.- Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 44 establece que el Estado, la sociedad y la familia serán quienes: “promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De esta manera se efectuará una actuación efectiva para la protección de los derechos de los menores con lo que permitirá garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos y de su desarrollo.

Por otro lado, el artículo 46 numeral 7 del mismo cuerpo normativo establece:

Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado deberá adoptar medidas que aseguren y protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes de toda clase de violencia o discriminación que se pudieran generar en su contra teniendo como prioridad el respeto a sus derechos, a su integridad y a su dignidad.

En el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) infiere que:

...Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley... (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es por ello que en la actualidad no se puede sancionar específicamente con estas conductas ilícitas ya que no se encuentran tipificadas en la constitución ni en la ley por cuanto existen

vacíos legales para su correcta aplicación. Por cuanto no se cumple lo que establece el artículo 66 numeral 3 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece:

El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Claramente se determina que el derecho a la integridad personal deberá garantizarse desde todas sus aristas ya que esto permite a las personas vivir en un ambiente de armonía y seguridad permitiendo prevenir cualquier tipo de vulneración de derechos y sancionar a quienes ejecuten actos de violencia contra los menores o cualquier grupo de atención prioritaria.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el artículo 52 numerales 1 y 4 referido a las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen, establece que:

1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad; y 4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003)

Se denota que la publicación o exhibición de imágenes o contenidos inadecuados en los que intervengan los niños, niñas y adolescentes está totalmente prohibido, pero no se especifican las formas ni los medios que conllevan el actuar de los predadores sexuales en las redes sociales ya que es aquí en donde se vienen generando estos tipos de maltratos o abusos

sexuales que conllevan a una infracción penal pero que no se encuentran tipificadas las nuevas conductas derivadas de los medios tecnológicos y del uso de las redes sociales.

La Convención sobre los derechos del Niño (2006) en el Art. 19 establece las garantías estatales de los países adscritos y ratificados y que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra (...) el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”, el Art. 34 en el literal C donde se garantiza la protección contra “La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”. (Convencion Sobre los Derechos del Niño, 2006)

Para el desarrollo coherente de esta investigación es necesario considerar la importancia de conocer el concepto claro a lo que se refiere como “redes sociales” con lo que permitirá tener una idea la finalidad del uso de estas, es por ello que me he permitido mencionar un criterio de definición precisa según Dans (2010) mismo que considera que:

Las redes sociales son una estructura social que se puede representar en forma de uno o varios grafos, en los cuales, los nodos representan a individuos (a veces denominados actores) y las aristas, relaciones entre ellos. Las relaciones pueden ser de distinto tipo, como intercambios financieros, amistad, relaciones sexuales o rutas aéreas. También es el medio de interacción de distintas personas, como por ejemplo, juegos en línea, chats, foros, spaces, entre otros. Las redes sociales facilitan en gran medida esta interacción, pueden clasificarse en redes sociales personales, que agrupan a un conjunto de contactos y amigos con intereses en común, y redes sociales profesionales, redes que se centran más en la creación de contactos profesionales afines a cada usuario. (pág. 287)

El problema de las conductas cometidas en las redes sociales ha provocado daños irreversibles a la integridad y dignidad de las personas quienes han sido y son víctimas de *“el uso de las redes sociales y su incidencia en el cometimiento de delitos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes”* por medio de las plataformas digitales sociales. En específico la red social “FACEBOOK”, ya que en la actualidad las nuevas tecnologías y la utilización de los “Smart Phones” o celulares inteligentes se han vuelto

indispensables en la vida cotidiana de las personas debido al acceso rápido y fácil a herramientas virtuales como aplicaciones sociales digitales convirtiéndose en una forma más versátil y eficaz a la hora de intercambiar información o comunicaciones a nivel mundial en tiempo real, pero se desconoce los riesgos que se pueden contraer por el mal uso que se le puede dar y del excesivo impacto que provoca en la sociedad por el crecimiento desmesurado de los delitos, volviéndonos así vulnerables a este tipo de actos en especial de los niños, niñas, y adolescentes o por el desconocimiento de los problemas al compartir la información personal y de aceptar a personas desconocidas sin saber reconocer si son perfiles reales o falsos.

Dando de esta manera la existencia de nuevas formas para lesionar derechos, tales como el grooming, cyberbullying, cyberacoso, sexting y sextorsión derivándose violaciones a la intimidad, en abusos sexuales, en extorsiones y oferta de servicios sexuales. Siendo necesario determinar si la aplicabilidad del art. 173 del COIP es suficiente para regular la afectación a los derechos violados o si es fundamental que el Estado busque el mecanismo más eficaz para pueda contrarrestar este fenómeno conllevando a una modificación parcial de este artículo del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de que se actualice a medida del desarrollo de las tecnologías y de la necesidad de proteger bienes jurídicos constitucionalmente establecidos.

Es por ello que esta investigación se realizó dentro de la esfera jurídica enmarcada dentro del estudio del sistema penal ecuatoriano y direccionado al actuar del Estado frente a los delitos cometidos mayormente en estas plataformas debido a la influencia de las redes sociales en el contexto actual considerándose como un factor dominante para la comisión de infracciones. En vista del gran problema que conlleva la determinación o descubrimiento inmediato de aquellas personas que cometen delitos por medio de estas redes, es necesario tomar en cuenta que el Estado no ha establecido normas de incidencia para el control o regularización de estas infracciones y que no ha establecido la tipificación de los tipos penales específicos con su respectiva pena los cuales coadyuven como formas de control a las conductas inadecuadas y erradicación de estos delitos dentro del territorio

ecuatoriano y por medio de la aplicación del derecho punitivo en vista del incremento desfavorable de estos actos ilícitos.

De acuerdo a la investigación realizada por Elena Paucar redactora (I) de El Comercio en el año 2018 en el que dio a conocer los resultados estadísticos generados sobre delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en el que solo en la Fiscalía de Guayas se había registrado 27 denuncias de contacto físico con finalidad sexual de menores de 18 años por medio de medios electrónicos principalmente en Facebook, Instagram, Messenger y Whatsapp, por lo que desde el año 2015 hasta el año 2018 el Consejo de la Judicatura ha registrado 63 sentencias condenatorias por contacto con fines sexuales en los que se han visto involucrados los niños, niñas y adolescentes de entre 8 a 18 años de edad. (Paucar, 2018, pág. 7). Además resaltó que existieron causas resueltas desde el año 2017 al 31 de agosto del 2018 cuyas cifras son por los siguientes delitos: en el año 2017 por Abuso Sexual se presentaron 528 casos y en el 2018 345 casos: por Violación 282 casos en el 2017 y 170 casos en el 2018: por Estupro 68 casos en el 2017 y 46 casos en el 2018: por Contacto físico con finalidad sexual 33 casos en el 2017 y 17 casos en el 2018: por Oferta sexual 2 casos en el 2017 y 1 caso en el 2018: otros; 66 casos en el 2017 y 51 casos en el 2018, dando un total de 979 casos en el año 2017 y de 630 casos a nivel nacional hasta el 31 de agosto del 2018. (Consejo de la Judicatura, 2018)

Según la información remitida por la Fiscalía General del Estado de la Provincia de Imbabura se puede evidenciar las causas denunciadas a partir de los años 2017 al 2019 teniendo como resultado los siguientes datos estadísticos con respecto de los delitos generados a través de las redes sociales, en contra de los niños niñas y adolescentes registrados en la provincia de Imbabura: 1). En el año 2017, por Pornografía con utilización de niños, niñas y adolescentes se presentaron 4 causas: por Comercialización de pornografía con utilización de niños, niñas y adolescentes 1 causa: por Violación a la intimidad 49 causas, de los cuales no se puede determinar cuántos casos tienen relación con niños, niñas y adolescentes; 2). En el año 2018, por Distribución de material pornográfico a niños, niñas y adolescentes se presentó 1 caso: por Violación a la intimidad

se presentaron 104 casos, de los cuales no se puede determinar cuántos casos tienen relación con niños, niñas y adolescentes: 3). En el año 2019, por Pornografía con utilización de niños, niñas y adolescentes se presentaron 4 casos: por Comercialización de pornografía con utilización de niños, niñas y adolescentes 1 caso: por Violación a la intimidad 83 casos, de los cuales no se puede determinar cuántos casos tienen relación con niños, niñas y adolescentes. (Fiscalía General del Estado de la Provincia de Imbabura, 2019)

Claramente se observa que de la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de la Provincia de Imbabura y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) varían por cada año, pero dan fe de la existencia de casos reales y verídicos sobre los delitos que se producen a través del uso de las redes.

En el año 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Penal Integral, reformado el 5 de febrero del 2018 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014, estableciendo en el artículo 173, el contacto con finalidad sexual con menores de 18 años, por medios electrónicos. Esta normativa textualmente señala:

La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Como se podrá advertir, este tipo penal no contempla todas las posibilidades en las cuales se puede desarrollar un contacto personas menores de 18 años con diversas finalidades sexuales, en consideración de que estas conductas (el sexting, el cyber

bullying, el grooming, el cyber acoso y la sextorsión) aún no han sido no han sido abordadas desde el estado de una forma visible, produciendo así un escenario normativo penal incompleto y desactualizado frente a las nuevas necesidades de la sociedad y al desarrollo de las nuevas tecnologías de comunicación e información, por lo que es necesario que se ponga en marcha las alternativas necesarias para superar esta condición, por medio de políticas públicas o de reformas al Código Orgánico Integral Penal, que hagan posible regular de manera más estricta estas nuevas conductas antijurídicas debiendo configurarse como tipos penales específicos dentro del cuerpo normativo punible.

La investigación toma en consideración y va encaminada a que se *cumpla el “Eje 1 del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida”* (2017), referido a los derechos de todos durante toda la vida y específicamente al cumplimiento del objetivo número 1 el cual establece garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas con el claro objetivo de respeto de los derechos establecidos constitucionalmente y del deber del Estado en ser ejercidos y garantizados en todo momento y circunstancia.

De esta manera está ligado a la línea de investigación 12 de la PUCE, en la que se establece *las inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos* (2017), que busca generar conocimientos acerca de las desigualdades e inequidades en los ámbitos sociales, culturales, económicos y políticos que pueden atentar sobre el crecimiento y fortalecimiento institucional, además que sea una fuente que permita la inclusión de relaciones más justas entre todas las personas así como también del respeto de los derechos que les son inherentes a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo, logrando de esta manera la erradicación de la inequidad y desigualdad que pudieran darse por el Estado y entre particulares.

Es por ello que es imprescindible analizar a fondo si uso de las redes sociales y su incidencia en el cometimiento de delitos contra la integridad de niños, niñas y adolescentes, requiere una actualización y adecuación de las nuevas tipologías de las

conductas que se generan a través de las redes sociales, pues este contexto generaría obligaciones puntuales para los legisladores, pudiendo ser procedente incorporar al Código Orgánico Integral Penal estas nuevas conductas como delitos en particular y que este requiera una sanción específica y, además, que la norma posea los mecanismos idóneos para reparar integralmente los derechos de las víctimas que han sido lesionados por este tipo de actos.

El desarrollo tecnológico permite tener una mayor accesibilidad a la web, por lo que existe una gran probabilidad de que se creen vulneraciones de los derechos en especial de los niños, niñas y adolescentes y que por falta de mecanismos o de reconocimiento se permita identificar perfiles reales y falsos como lo dice: Romeo Casanova en la Oportunidad criminal, internet y redes sociales (2010), resalta diciendo: “esta es una de las debilidades de las TIC: su vulnerabilidad para convertirse en un instrumento también muy eficaz de agresión a otros derechos fundamentales”. (Casanova, 2010, pág. 4)

Es por ello que en la presente investigación se realiza un estudio que tiene por objeto analizar si el Estado ecuatoriano brinda seguridad o control por medio de las normas que regulan estos tipos de actividades adscritas a los cuerpos normativos como son al Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Constitución de la República del Ecuador del 2008 los cuales establecen sanciones para evitar la comisión de delitos dentro de la nueva tipología. En suma hay que saber el significado y diferencia de estos términos que según la definición de Hinduja y Patchin realizaron sobre el cyberbullying en (2009) y (citado por Palmer Padilla, J. (2017), refiriéndose como;

El daño intencional y repetido infringido por parte de un menor o grupo de menores hacia otro menor mediante el uso de medios digitales”. (pág. 13).. Por otro lado la definición del “grooming” según Palmer Padilla Javier. (2017), refiere: “Como el cyberacoso ejercido de forma deliberada por un adulto para establecer una relación y un control emocional sobre un menor con el fin de preparar el terreno para su abuso sexual”. (pág. 27).. Para el mismo autor el “sexting” consiste en: “El envío de imágenes o videos de tipo sexual producidos por el propio remitente, principalmente a través del teléfono móvil, o por cualquier otros

dispositivos tecnológicos”. (pág. 35), “abuso sexual”, “violación a la intimidad”, “extorsiones”, y “oferta de servicios sexuales. (Padilla, 2017, págs. 13,27 y 35)

De lo anterior es pertinente también establecer una que el Estado debe considerar la protección de los derechos ya sea por medio de una política pública o de la tipificación de los nuevos tipos penales que aún no han sido recogidos en los cuerpos normativos correspondientes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, de manera que para configurarse como un delito punible en nuestro país tomando en consideración para una aplicación correcta de las normas escritas el principio de legalidad y proporcionalidad.

Es menester reconocer que vivimos en un nuevo contexto el cual se evidencia ya que presenta gran ventajas para el victimario hacia su víctima debido a que toda persona tiene acceso y conexión a una red así como un factor dominante es el de la población ya que este se encuentra en un exponencial incremento lo que imposibilita hacer un reconocimiento rápido y directo por parte de las respectivas autoridades hacia el cyberdelincuente debido a que no sabe su lugar de origen o no se tiene conocimiento sobre su ubicación geográfica dentro de una delimitación territorial.

Por otro lado es de suma importancia considerar una definición a lo que se refiere a la delincuencia en internet según Velasco Núñez (como se cito en la Oportunidad criminal, internet y redes sociales, 2015 pag.6):

son delitos que se cometen a distancia, con plena protección para el agresor y sin posible reacción inmediata de la víctima; de comisión prácticamente instantánea en el tiempo; suelen tener un componente internacional claro (diversa ubicación geográfica del agresor, la víctima y los proveedores de servicio/equipos informáticos implicados); son delitos ‘masa’ que afectan a numerosas víctimas, con un destacado efecto multiplicador; entre otras. (Velasco, 2015, pág. 47)

De acuerdo a esto, los ciber delincuentes son aquellos que actúan a través de un dispositivo tecnológico desde cualquier lugar del mundo sin que puedan ser

identificados fácilmente por las autoridades por lo que no solo pueden afectar a una persona, sino que se generan efectos globales tendiendo a afectar a muchas personas ya que la facilidad de distribución de información a tiempo real lo hace posible, pero sin reconocer el lugar exacto de donde fue el punto geográfico específico.

Conforme al *objetivo general* la investigación versa sobre el “uso de las redes sociales y su incidencia en el cometimiento de delitos en menores” es por ello que se realizó un análisis para determinar la existencia de los tipos penales tipificados en nuestro ordenamiento jurídico y la necesidad de reconocimiento de los nuevos cyber-delitos que se generan en las redes sociales, los cuales generan un inminente riesgo en especial para los niños, niñas y adolescentes.

Para argumentar de forma clara, coherente y precisa el análisis de forma sustancial se como en consideración los *objetivos específicos* referidos a: determinar si el Estado ecuatoriano brinda seguridad para preservar la integridad y dignidad de las personas en especial de los niños, niñas y adolescentes: revisar la documentación e información respectiva al problema planteado con la finalidad de fundamentar y justificar el trabajo; y de determinar los delitos mas frecuentes, finalmente establecer una propuesta de una política pública que permita recoger en el cuerpo normativo punible los nuevos delitos con las diferentes tipologías dentro del contexto actual de los cyber-delitos contra la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes de manera que sea una posible solución para garantizar los derechos fundamentales y a la protección específicamente de este grupo vulnerable como beneficiarios directos, de lo cual en lo posible se logre evitar el cometimiento estos actos ilícitos por medio de estas plataformas virtuales sociales.

ESTADO DEL ARTE

En este breve recuento de la historia de las redes sociales y según el análisis de estos datos históricos que son fundamentales para la comprensión de la finalidad con la que fueron creadas estableciéndose como una convergencia teórica social, formándose

como estructuras de las ciencias sociales y del comportamiento humano entre las relaciones de estos frente al desarrollo de las nuevas tecnologías que nos permiten formar lazos o interconexiones sociales a nivel mundial, es por ello que las redes que actualmente conocemos se han basado en demostraciones y estudios científicos que han coadyuvado por medio de cálculos matemáticos a configurar los nuevos modelos de redes sociales dando un giro totalmente radical al momento de compartir, enviar o recibir cualquier tipo de información a través de estas y en tiempo real, según Marcos Ros-Martín en su obra titulada la “Evolución de los servicios de redes sociales en internet”. El Profesional de la Información en el año 2009. El cual hace un breve resumen de la creación de las redes sociales diciendo:

La teoría germinal del desarrollo de plataformas para la creación de Redes Sociales en Internet parte de la teoría de los Seis Grados de Separación. Esta teoría fue expuesta mediante intuición inicialmente en el año 1929 por el escritor Frigyes Karinthy dentro de un relato corto denominado Cadenas. Según la teoría del escritor, el número de conocidos de una persona crece exponencialmente siguiendo un número de enlaces de una cadena que serían las relaciones humanas. De este modo, sólo sería necesario un pequeño número de enlaces para conectar cualquier persona con el resto de la población humana.

En el libro *Six Degrees: The Science of a Connected Age* del sociólogo Duncan Watts. En este libro, Watts, profesor de la Universidad de Columbia, expone el experimento que llevó a cabo en el año 2001 cuando intentó repetir la comprobación de Milgram aunque para esta ocasión el medio utilizado fueron correos electrónicos. De esta manera, Watts envió un correo electrónico en el que urgía que fuese reenviado por los destinatarios a sus contactos para comprobar cuánto tardaba en volver al primer emisor. Finalmente, el mensaje fue reenviado a 48000 personas a lo largo de 157 países, lo que llevó al investigador a aventurar que la media de intermediarios entre una persona cualquiera y otra a nivel mundial era de seis. (Ros-Martín, 2009, pág. 1)

De lo anterior se puede evidenciar que el desarrollo de las redes sociales de evidencia por la práctica científica en donde Milgram a través de un cálculo matemático que le permitió enviar cartas postales de personas que vivían en diferentes lugares de los Estados Unidos, pudiendo calcular así el tiempo de envío y llegada de las cartas postales de un lugar a otro, lo que en 2001 se pudo crear una plataforma digital que enviaba correos electrónicos a

diferentes personas a nivel mundial, logrando una intercomunicación universal por medio de correos electrónicos.

Las redes sociales a partir del año (1997-2003)

A partir del año 1997 es cuando se inicia un nuevo fenómeno respecto a las redes sociales en el que se conforman nuevas plataformas de interacción con amigos y el cual permitía enviar mensajes y de establecer listas de amigos agregados a esta plataforma por medio de perfiles personales.

Aunque pueda parecer un fenómeno reciente, los sitios web destinados al establecimiento de Redes Sociales por parte de los internautas comenzaron antes del nacimiento de la Web 2.0. Concretamente, se puede establecer la fecha de su nacimiento en 1997, momento en el que se inaugura la web SixDegrees.com.

Las principales características de este sitio web pasaban por la creación de perfiles, listados de amigos, enviar mensajes a amigos (algo ya existente en otras comunidades virtuales) y he aquí la novedad, a partir de 1998, la posibilidad de navegación en las listas de amigos por parte de terceros.

Por otro lado, sitios como CyWorld7 (2001) o LunarStorm8 (2000) se rediseñaron para empezar a agregar funciones propias de Red Social como listas de amigos, libros de visita y páginas personales. Otro de los pasos hacia la evolución de los servicios de Red Social comenzó con la aparición de sitios como Ryze.com9 (2001), Tribe.net10 (2003), LinkedIn11 (2003) o Friendster (2002). (Ros-Martín, 2009, págs. 3,4)

De esta manera se va enfatizando al mejoramiento de las redes sociales volviéndose viable para la comunicación entre amigos permitiendo acceder a todos los usuarios a listados de amigos y a páginas personales de otros usuarios, creando de esta manera una gran posibilidad de interacción con diferentes usuarios por medio del uso de esta red social.

Contexto actual de las redes sociales.

A partir del año 2003 las redes sociales tomaron una gran evolución, de igual manera por la implementación de nuevas características en los sitios web en los cuales ya se permitía hacer intercambios de fotos, música y videos permitiéndoles a los usuarios personalizar perfiles.

Con la explosión de la Web 2.0, una de las principales características a la hora de lanzar una Red Social es su imprevisibilidad a la hora de obtener un retorno del público objetivo hacia el que se ha enfocado. Así, por ejemplo, la Red Social adquirida por Google, Orkut13 (2003), estaba enfocada hacia los ciudadanos estadounidenses, aunque actualmente disfruta de una enorme popularidad en Brasil convirtiéndose casi en su Red Social nacional. Por otro lado, MySpace (2003) creció gracias al apoyo que recibió por parte de las bandas de música indie tras la decepción de los usuarios tras el cambio de la política de Friendster. El despegue de MySpace14 se produjo en 2004 tras la incorporación de adolescentes que a su vez invitaban al resto de sus amigos a unirse tras la sugerencia de miembros de mayor edad. Finalmente cabe destacar el caso de la actualmente muy popular Facebook (2004). Diseñada en un primer momento para ser una Red Social privada específica para la Universidad de Harvard, tan sólo se podía acceder a ella si se disponía de un correo electrónico de la misma, aunque posteriormente los usos fueron ampliándose hacia otras universidades, empresas y, finalmente, a cualquiera que dispusiese de un correo electrónico (2006). Por supuesto que esto no supone que los nuevos usuarios puedan acceder a las Redes privadas ya establecidas y, por otro lado, tampoco pueden acceder a ningún perfil de cualquier usuario hasta que éste no lo admita como amigo previamente. (Ros-Martín, 2009, pág. 5)

De todo lo mencionado anteriormente se puede concluir que las redes sociales se crearon con la finalidad de establecer relaciones interpersonales permitiéndonos establecer o mantenernos en contacto con amigos sin importar el lugar y que de manera rápida y oportuna se logre una comunicación.

Pero a medida de que la tecnología avanza y las redes sociales en especial Facebook se actualizan estableciendo ventajas para la comunicación o intercambio de información, también se producen grandes desventajas que no pueden ser sujetas de omisión ya que por la mala utilización de estos medios por aquellas personas que buscan afectar los derechos fundamentales y hasta la integridad física y psíquica de otras, en especial de los niños, niñas y adolescentes que por su condición de vulnerabilidad son propensos a correr riesgos por parte de estos cyberdelincuentes o cyberacosadores.

Vik Arrieta hace referencia en su obra “Redes Peligrosas” (2014) y su uso por parte de los menores indicando que:

Ciertos usos de Internet pueden ser peligrosos-haciéndoles una cuestión tan dura a los chicos de una manera no tan cruel como en la realidad. Me pareció que para general ese salto entre lo virtual y lo real estaba bueno hablar de la realidad, porque si bien la historia es ficcional, los chicos advierten que pasan cosas malas a su alrededor, de las que no están exentas las redes sociales. (Arrieta, 2014, pág. 17)

De lo anterior se puede denotar que la escritora de la novela trata de hacer conciencia en el tema de las redes sociales y del uso que hacen los menores, de esta manera trata de explicar los peligros que se pueden evidenciar por el mal uso de redes y de los riesgos que pueden correr al no existir una idea clara y real del manejo e información que pueden proporcionar los menores.

El autor García Fernández Fernando en su obra “Las redes sociales en la vida de tus hijos/as”, en especial en el capítulo referido a “Valores y contravalores en las redes sociales” nos da a conocer sobre los beneficios y los problemas a partir de las redes sociales.

Cómo el uso de estas redes sociales está afectando a la forma de actuar, de sentir o de pensar de los adolescentes. Algunos de estos cambios son positivos y ofrecen oportunidades que no deberíamos desaprovechar. Por ejemplo, las nuevas posibilidades de comunicación entre seres humanos que permiten o las herramientas que se le ofrecen a la escuela para facilitar el aprendizaje y adecuarlo a las competencias que debería tener un ciudadano digital. Pero no podemos olvidar que su mal uso también está produciendo el deterioro de ciertos valores humanos universalmente reconocidos como la intimidad, la empatía o la veracidad. Algunos de los comportamientos observados están fuera de la ley. Otros están afectando a cuestiones tan importantes como el rendimiento escolar o, incluso, el futuro laboral. (García, 2015, pág. 42)

Nos establece una distinción en donde las redes sociales juegan un rol importante dentro de la comunicación e información, pero también existen consecuencias nefastas que se evidencian por el mal uso de éstas. Es por ello que la obra de este autor establece las directrices para que los padres establezcan formas más seguras y responsables de acuerdo al uso del internet y de las redes sociales que utilizan sus hijos.

En el análisis sobre artículo Redes Sociales y Marcas: Adolescentes y Riesgos, conforme al Acta emitida del IV Congreso Internacional Latina de Comunicación Social de la Universidad de la Laguna en 2012, por parte de Lourdes Sánchez hace mención a un decreto real emitido en España.

En España, el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Sin embargo, no se hace referencia en ningún momento a los posibles efectos adversos derivados del uso regular de las redes sociales y/o las dificultades en el desarrollo del aprendizaje de los menores, ya que estos se ven sometidos a impactos publicitarios continuados - son ellos mismos los que se afilian voluntariamente a estos perfiles- y, por otra parte, a las posibles desventajas y cambios que produce la regular utilización de las TIC. (Sánchez, 2012, pág. 2)

Es por ello que se establecen los posibles riesgos que se pueden producir por el mal uso de las redes sociales y sus efectos adversos, de manera que dentro de este decreto se establecen formas de regulación en la utilización de dichas plataformas o aplicaciones por parte de los nativos digitales, es decir de las nuevas generaciones de niños, niñas y adolescentes, los cuales sin tener conocimiento de la veracidad de los perfiles agregan voluntariamente a personas que nunca en la vida han conocido o han tratado.

Este Abogado escritor hace una distinción sobre los conflictos en redes sociales y que pueden conllevar hasta consecuencias jurídicas por el mal manejo de la información de los perfiles o usuarios “No es infrecuente encontrar en este espacio fotografías que no corresponde con la persona o que, además, incluye los rostros de amigos, pareja, o, si el perfil no se actualiza con la suficiente frecuencia, ex parejas, con los conflictos que de ello

se derivan” (Fernandez, 2009, págs. 1-6). Por esta razón es necesario que se tome en cuenta que el hecho de compartir fotos, videos o cualquier información sin tener conocimiento de su origen se corre el riesgo de ser engañados ante la falsedad de estos es por ello que se debe establecer un uso responsable de la información, así como también del conocimiento responsable de los riesgos y de forma inevitable sus consecuencias.

En el Estudio exploratorio del uso y riesgos de las redes sociales por parte de los niños y niñas en edad escolar del Área Metropolitana “Las redes pueden ser positivas y educativas por las características que poseen; pero según diferentes noticias publicadas, también se están utilizando para facilitar los actos de secuestro, fraude y demás actos de delincuencia; sobre todo en niñas, niños y adolescentes” (Bonilla & Vargas , 2012). Refiere al acompañamiento que deben hacer los padres deben tener hacia los hijos, por lo tanto a partir del conocimiento de las políticas de restricción por parte de los adultos deben tomar más en cuenta la importancia de estos para poder evitar cualquier tipo de riesgo o violencia digital en los niños, niñas y adolescentes.

Esta investigación referente a “Las redes sociales y su influencia en el comportamiento de los adolescentes” tuvo como objeto la determinación del comportamiento por influencia de las redes sociales y el rol importante de la familia:

La familia debería tomar en apoyar a los adolescentes y que lo principal en este sentido, es ver a los conflictos como una oportunidad de crecimiento además de una oportunidad para reorganizar y mejorar el ambiente familiar en base a los cambios que sufre el joven. Sin embargo, no todas las familias tienen las mismas condiciones de vida como para asegurar que los conflictos internos se resuelvan. Dependerá de mucho del tipo de familia que se trate, que una familia sea funcional o disfuncional marcará de gran manera en que los conflictos se solucionen y como el adolescente evolucione emocional y académicamente así también que les permita examinar la influencia de las redes sociales en la educación y en el comportamiento de los estudiantes en la institución; e, investigar el grado de control de los padres y los problemas o dificultades que surgen dentro del hogar a causa del uso de las redes sociales. (Molina & Toledo, 2014, págs. 11-12)

De lo anterior se puede evidenciar que el estudio investigativo tiene una gran importancia ya que se tomó varios objetivos en los que se establece el grado de control de los padres y las dificultades que surgen por el uso de las redes sociales en el ámbito familiar, es por ello necesario que se analizará las políticas de restricción de uso de redes en especial para la utilización de los niños, niñas y adolescentes.

Este estudio realizado por Moncada Raúl y Freire Roberto sobre “El vínculo de los jóvenes entre 14 y 18 años de Quito, Ecuador con las redes sociales” desde la universidad central del Ecuador nos dice que:

El uso de las redes sociales varía de acuerdo a la edad de los jóvenes y de los mensajes que desean compartir. Para los jóvenes no es suficiente una sola red social utilizan varias redes sociales a la vez para difundir sus preocupaciones. Uno de los principales fenómenos detectados en esta investigación se refiere a la preeminencia que dan los jóvenes a una comunicación digital, audiovisual mediada por las redes sociales por sobre la comunicación básicamente oral y de interacción personal cara a cara. (Moncada & Freire, 2015)

Este estudio infiere en la fácil accesibilidad y uso ante todas las redes sociales ya que los menores no solo utilizan una red social sino varias, mismas que propenden a establecer mayor inseguridad ya que la publicación de información personal por estos medios hace más propensos a riesgos como el de violencia digital de los menores.

El presente estudio elaborado por Pedro Alejandro Freire Guffanti (2018) en la Universidad San Francisco de Quito refiere a “la influencia de la Tecnología y las Redes Sociales en los Adolescentes de 18 a 22 años de edad en la Universidad San Francisco de Quito y los riesgos de abusar de las redes o cualquier herramienta tecnológica digital.

En la actualidad, la cantidad de publicaciones académicas en Ecuador son escasas, razón del estudio, la tecnología y las redes sociales se apoderan cada vez más de la vida de las personas, disminuyendo la interacción activa frente a frente y afectando

considerablemente el desenvolvimiento de las habilidades sociales, tendiendo a aislarse y produciéndoles una adicción nociva hacia estos medios. (Guffanti, 2018, págs. 12,13)

De lo anterior se denota aquellas repercusiones generadas por el uso excesivo de las plataformas digitales sociales de los jóvenes en la actualidad, los cuales son muy dependientes a este tipo de aplicaciones con la finalidad de interactuar con extraños así como también esta investigación propone también la posibilidad de prevenir a las generaciones futuras de los riesgos que existen por el uso en exceso de las plataformas digitales y que puedan dañar las relaciones con la sociedad, su desenvolvimiento académico e interacción con otras personas afectando sus relaciones interpersonales y su adicción por el uso de las redes sociales.

En este análisis, el autor Francisco Daniel Endara Daza propone un diseño de “Las redes sociales son estructuras sociales compuestas de grupos de personas, las cuales están conectadas por uno o varios tipos de relaciones, tales como amistad, parentesco, intereses comunes o que comparten conocimientos” (Endara, 2012, pág. 5). Y en el que establece los riesgos y beneficios de estas redes sociales en donde se evidencia un gran abuso de menores con finalidad extorsiva como es el grooming, sexting, sextorsión, cyber-bullying, cyber-acoso, ente otros tipos de violencia digital. Es por ello que es necesario analizar las políticas de restricción o de uso de redes que existe en el país y en cada una de las plataformas con la finalidad de establecer si son seguras y como se puede actuar para evitar estos riesgos en los niños, niñas y adolescentes.

De la investigación realizada por Erika Sánchez y Dayana Villarreal estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de los Andes-UNIANDES en el año 2018 sobre el cibera coso quienes lo relacionan con la ciencia del Derecho Informático diciendo que: “el empleo de los medios informáticos y telemáticos favorecen a la impunidad de quien ejecuta el delito; esta manera de delinquir es muy novedosa y se cataloga como una nueva forma de cibercriminalidad” (Villarreal & Erika , 2018). Investigación que les permitió obtener como datos estadísticos lo siguiente:

Tabla. Casos y cifras de ciberacoso en adolescentes, Ecuador

Fuente	Evento	Fecha
Diario El Comercio	Se expuso en internet un video con escenas de actividad sexual donde participaron estudiantes de un colegio fiscal de la ciudad de Quito	2013
Diario El comercio	La empresa Eset al analizar la situación de nueve países de Latinoamérica, entre los que incluye Ecuador, confirmó que en 2014 el 82% de los menores fue atacado por redes sociales, como Facebook. También indicó que Ecuador ocupa el cuarto lugar entre los países latinoamericanos con más ciberacoso.	2014
Diario El Comercio	Precisó que en 2015, en Ecuador, 79 personas contactaron a jóvenes por medios electrónicos con fines sexuales	2015
Diario El Comercio	La empresa Eset, encargada de detectar amenazas, reveló las siguientes cifras: el 30,7% de los adolescentes encuestados en Ecuador	2018

	<p>cibersosco sexual en Pichincha, en el cual los padres de dos menores (13 y 14 años de edad) denuncian ante la Fiscalía a un acosador, quien creando tres perfiles falsos en Facebook se ganaba la confianza de las víctimas para luego intimidarlas exigiéndoles fotos y videos sin prendas de vestir, así como concertaba citas para filmar videos pornográficos.</p>	
El Norte	<p>Difundió que el ministro fiscal de Imbabura, afirmó que de enero a agosto de 2014 se recibieron ocho denuncias de personas que se sintieron acosadas sexualmente a través de las redes sociales, pero al ser cuentas falsas no se pudo identificar a los agresores.</p>	2018

Tabla 1. Fuente propia

	<p>fue víctima de acoso a través de Internet, las personas más afectadas por estos ataques tienen entre 12 y 20 años de edad.</p> <p>Al preguntar cuál fue el medio con el cual se sintieron más amenazados: 82,7% señaló que fue acosado por redes sociales, el 23% por mensajería instantánea.</p>	
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)	<p>Señaló que en 2016 el 78,9% de los jóvenes entre 16 y 24 años utilizaron la computadora, mientras que el 63,4 % de los menores entre 5 a 15 años también la usaron – Porcentajes elevados que hacen vulnerable esta población a delitos cibernéticos</p>	2016
Diario El Comercio	<p>En octubre de 2018, en Montecristi, Manta y Jaramijó se reportaron nueve casos de ciberacoso, pero solo uno ha sido denunciado ante la fiscalía, lo que indica que este delito se comete continuamente aunque no haya cifras que evidencien la gravedad del aumento de los casos</p>	2018
CRÓNICA	<p>Refiere la opinión de un funcionario de la policía quien indicó que el ciberacoso se presenta en elevados porcentajes en Ecuador. También precisó que las denuncias presentadas son pocas debido a que es un delito nuevo.</p>	2016
Fiscalía en Territorio	<p>Da cuenta de un caso de</p>	2018

Fuente: Erika Sánchez y Dayana Villarreal. *Las Tecnologías de la Información y*

Comunicacion como Recurso Jurídico-Educativo para la Prevencion del Ciberacoso Sexua en Adolescentes Ecuatorianos. Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de los Andes-UNIANDES en el año 2018. (Villarreal & Erika , 2018, págs. 7,9)

La investigación realizada por Francisco Daniel Endara Daza, el cual toma en consideración importante en su trabajo de pregrado, el estudio elaborado en 25 países a 7600 entre 8 y 17 años de edad y publicado por Microsoft España se revela que un 19% de los encuestados admitieron haber acosado y el 13% de haber sido víctimas de acoso, dando como resultados los siguientes datos estadísticos hasta el año 2012:

Figura número 1. Datos de Cyber acoso en algunos países

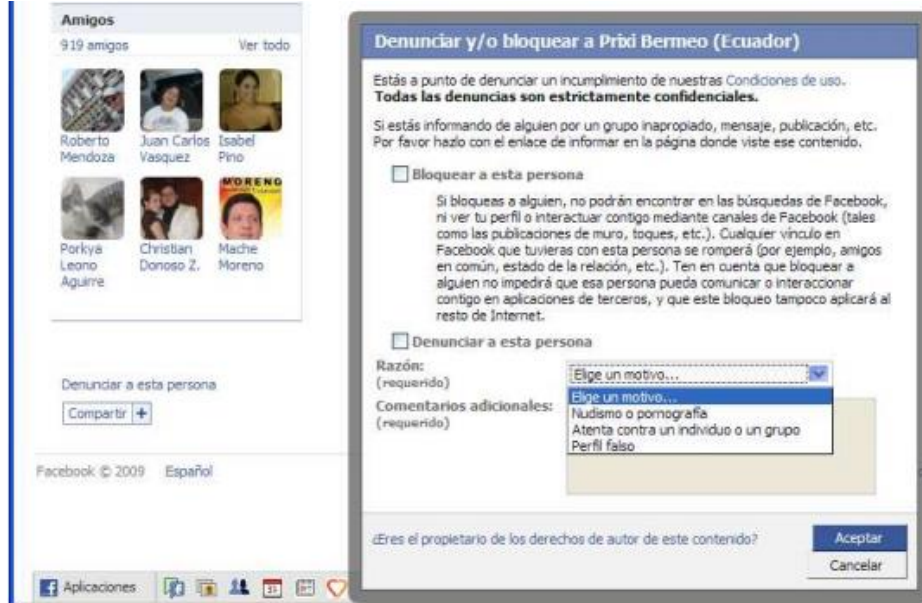
Fecha del estudio	País/Ciudad de estudio	Información
2011	Chile	El 87,8% de los estudiantes chilenos entre 12 a 17 ha sido víctima de ciberbullying por Internet o vía celular. ⁵³
2011	Argentina, Mendoza.	19% de los menores de entre 9 y 17 años de la ciudad de Mendoza en Argentina sufrieron bullying por Internet o por celular, en forma de insultos, burlas o amenazas. 11% reconoce haber ejercido cyberbullying sobre otros. ⁵⁴
2010	EEUU	6% de encuestados dijeron haber sufrido cyberbullying en el año 2000. En el 2005 esa cifra subió al 9%. En el 2010 la cifra subió al 11% Incremento del 80% en diez años. ⁵⁵
2011	Portugal	16% de adolescentes sufre de cyberbullying. ^{56 57}
2012	España	El 11.6% de adolescentes españoles entre 12 a 18 años ha sido víctima

		de algún tipo de cyberbullying, esto según el estudio "Juventud y Violencia" de la fundación Pfizer. ⁵⁸
2009	México DF.	90% de estudiantes menores de edad ha sido testigo, actor o víctima de cyberbullying. ⁵⁹
2008	Reino Unido / Manchester	"Un estudio realizado en 100 centros educativos del área de Manchester revela que al día se producen entre 50 y 100 casos de mal uso de los ordenadores escolares. En el 70% de las ocasiones se trata de de ciber acoso o cyberbullying." ⁶⁰

Fuente: Francisco Daniel Endara Daza, Tabla Número. 3 Datos de Cyber acoso en algunos países. (Endara, 2012, págs. 33,34)

En la actualidad la mayoría de programadores de redes sociales han sido consientes de los problemas que se han venido generando y es por ello que se han visto obligados a tomar medidas de seguridad para la protección o denuncia de los perfiles con contenido inapropiado. Es por ello que precisamente en la red social Facebook se tiene la opción de denunciar un perfil inadecuado el cual emita información o contenido de carácter pornográfico o imágenes inapropiadas con carácter sexual explícito o degradante a la dignidad de las personas.

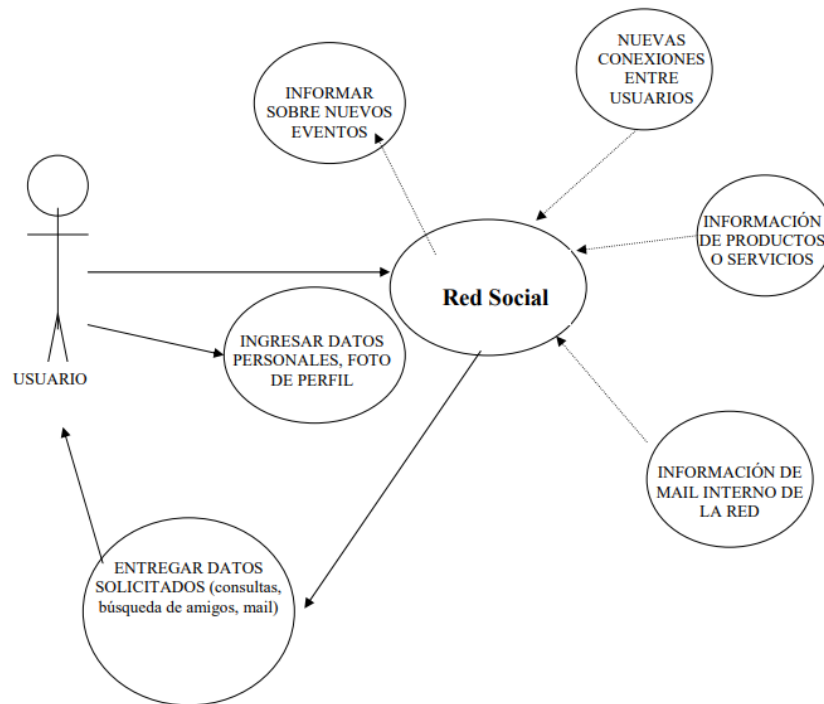
Figura número 2. Ejemplo de cómo denunciar contenido inapropiado en Facebook



Fuente: Francisco Daniel Endara Daza, Figura número 9 Ejemplo de como denunciar contenido inapropiado en Facebook, Mayo 2012. (Endara, 2012, pág. 36)

Para la creación de un perfil que permiten tener el acceso a la mayoría de redes sociales se establecen varios campos de los cuales se debe llenar con información personal una vez cumplidos estos requisitos, el perfil creado permite hacer uso de la red social en la web.

Figura número 3. Diagrama de casos de uso



Fuente: Francisco Daniel Endara Daza, figura número A1 Diagrama de casos de uso. (Endara, 2012, pág. 68)

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC en base a la encuesta tecnológica realizada por el departamento de Información Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación TIC ha generado datos sobre el equipamiento, acceso y uso del computador, internet y celular, resultados obtenidos de la encuesta multipropósito (2018), que permiten conocer los datos estadísticos reales del uso de las nuevas tecnologías a nivel nacional.

Figura número 4. Equipamiento Tecnológico del Hogar.

Equipamiento tecnológico del hogar: Nacional

En 2018, el porcentaje de hogares con computadora portátil se ubicó en 24,2%; aumentó 10,3 puntos porcentuales.



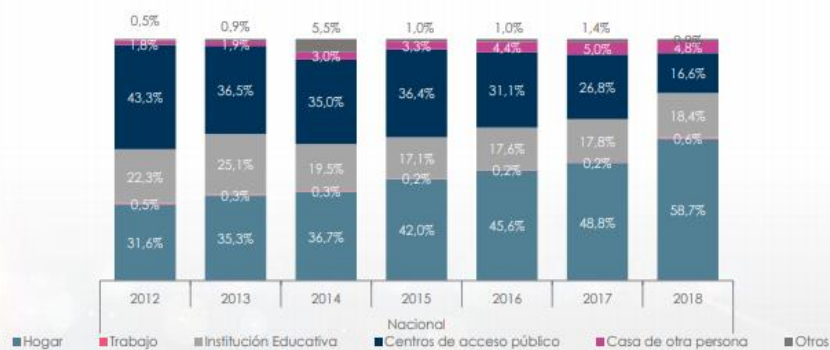
(*) Computadora portátil incluye: laptop y tablet.
- Las diferencias se realizan con respecto al 2012.

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares, cobertura: Nacional y área, Población objetivo: población de 5 y más años, (2018). (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2018)

Figura número 5. Lugar de uso de Internet

Lugar de uso de internet*: 5 a 17 años

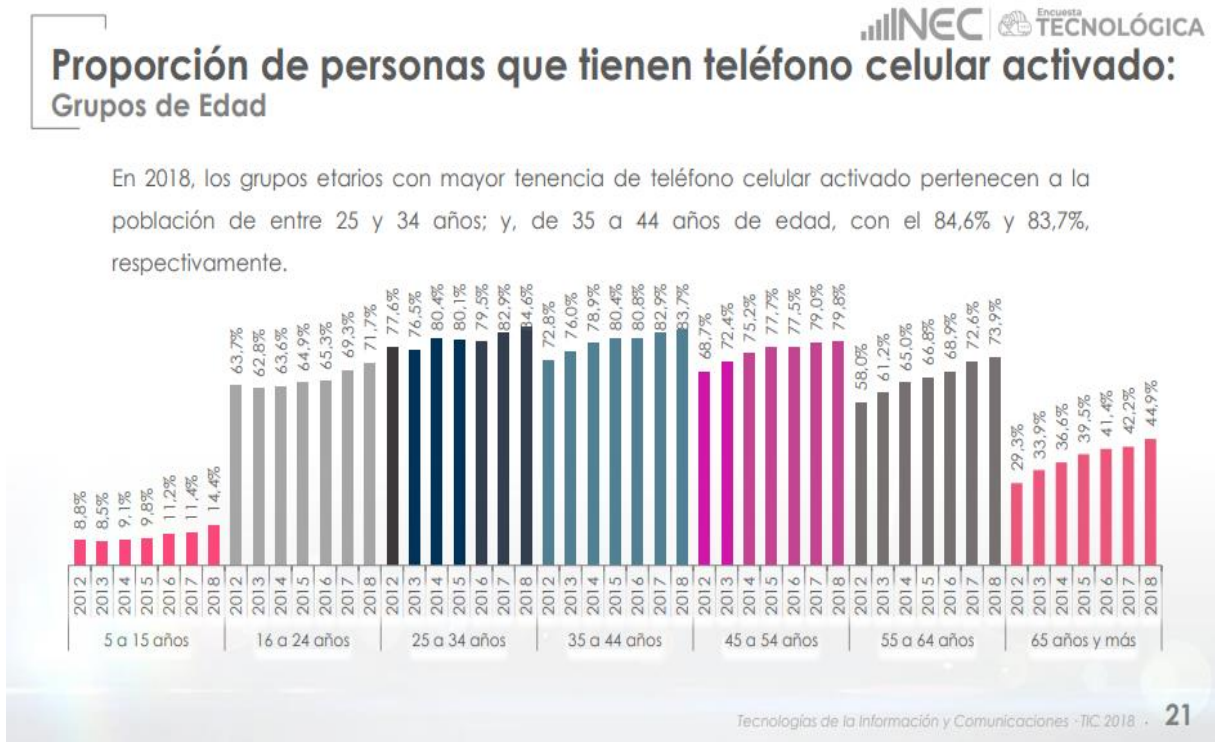
En 2018, el 58,7% de las personas de entre 5 y 17 años accedieron al internet desde sus hogares.



(*) Lugar de uso de Internet, se refiere al lugar donde usó internet con mayor frecuencia, en los últimos 12 meses. La categoría "Trabajo" y "Otro" se debe manejar con precaución, coeficiente de variación superior al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares, cobertura: Nacional y área, Población objetivo: población de 5 y más años, (2018). (Insituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2018, pág. 16)




Figura número 6. Proporción de personas que tienen teléfono celular activado.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares, cobertura: Nacional y área, Población objetivo: población de 5 y más años, (2018). (Insituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2018, pág. 21)

Figura numero 7. Porcentaje de poblacion con celular y redes sociales.

Porcentaje de población con celular y redes sociales

	 Población total 17.325.291	 Hombre 8.588.514	 Mujer 8.736.771
92,0% Porcentaje de la población 5 y más años	15.934.522	7.871.660	8.062.862
54,3% Sí tiene celular activado	9.402.578	4.755.004	4.647.574
38,1% Su celular es smartphone	6.599.130	3.300.777	3.298.353
36,0% Utiliza redes sociales desde su smartphone	6.240.889	3.111.679	3.129.210

Población de referencia: población total. Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TIC 2018 · 35

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares, cobertura: Nacional y área, Población objetivo: población de 5 y más años, (2018). (Insituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2018, pág. 35)

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos por fuentes oficiales se puede evidenciar variables de crecimiento del uso de la tecnología y del porcentaje de las personas que usan redes sociales en el territorio ecuatoriano, por lo que se evidencia la exposición que tienen los menores de 18 años siendo un problema ya que estos se ven expuestos a los riesgos de abusos por parte de estos predadores sexuales manteniendo contacto para luego generar ey mantener un vínculo emocional que les permita ganarse la confianza cuya finalidad será la de obtener imágenes o videos con contenido sexual. Problema que genera en un decaimiento en el garantismo de los derechos que propende el Estado por lo que se evidencia la necesidad urgente de que las nuevas conductas que se generan a través del uso de las tecnologías y del uso de las redes sociales, de manera que se actualice el Código Orgánico Integral Penal en base a la incorporacion y tipificacion de las nuevas tipologias de conductas en este cuerpo normativo.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para la presente investigación acerca de “el uso de redes sociales y su incidencia en el cometimiento de delitos contra la integridad de niños, niñas y adolescentes”, se afrontó desde el *enfoque cualitativo* el cual busca determinar características específicas y con el nivel descriptivo permitiendo de esta manera lograr un estudio más profundo y la determinación de las conductas lesivas que se cometen con más frecuencia en las redes sociales en contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Métodos

El *método normativista* sirvió para identificar los riesgos y los tipos de violencia, así como también las conductas anormales de los ciber acosadores o abusadores digitales. De igual manera estos métodos utilizados se establecieron como una directriz para establecer si el Estado ecuatoriano establece sanciones directas y si estas son efectivas para asegurar la integridad y dignidad de las personas en especial a los niños, niñas y adolescentes por el riesgo inminente que se producir al momento de establecer una conexión en red por medio de estas aplicaciones sociales con personas desconocidas a través de la aplicación del Código Orgánico Integral Penal.

El *método deductivo* por medio del estudio de los cuerpos normativos permitirá analizar los fundamentos jurídicos, así como también evidenciar los vacíos legales del Código Orgánico Integral Penal y si la aplicación del Artículo 173 del mismo cuerpo normativo es suficiente para garantizar la protección de los derechos a la integridad y dignidad como el de prevenir y erradicar estos actos perpetrados por los predadores sexuales a través de las redes sociales hacia los menores, de manera que conduzca a la tipificación de las nuevas conductas penales referidos a estos delitos en base a la propuesta de una política pública que permita incorporar este tipo de acciones ilícitas en el Código Orgánico Integral Penal.

Técnicas

Para la investigación de este trabajo se aplicó la técnica de revisión y análisis documental respecto a los cuerpos normativos como: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Comunicación y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, que permitieron realizar el estudio de los delitos tipificados en la legislación ecuatoriana. Además, se pudo contar con la revisión digital por medio del uso de la computadora y de la revisión física de los documentos relacionados al problema por medio de la lectura comprensiva de: revistas, artículos científicos, libros, blogs, tesis, diarios nacionales y seccionales que tienen un gran prestigio a nivel nacional y local.

De igual manera se podrá lograr la recolección de información clara, objetiva y precisa por medio de la aplicación de la técnica de la *entrevista estructurada* y por medio de la formulación de preguntas, como instrumento que permitirá obtener resultados de primera mano sobre el uso de las redes sociales y su incidencia en el cometimiento de delitos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes. Entrevistas que dan un aporte significativo a la presente investigación permitiendo aclarar varios puntos importantes sobre la seguridad cibernética y aplicación e interpretación de las normas.

Instrumentos

Con el fin de obtener resultados que aporten a la presente investigación se realizará una entrevista estructurada a los de los diferentes profesionales del derecho específicamente a abogados en libre ejercicio y jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y a ingenieros expertos en Sistemas Computacionales del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de Información.

Entrevista 1.- Ing. Carlos Alberto Toscano Moreno

1. ¿Existen mecanismos para reconocer o identificar a las personas a través de las redes sociales?
2. ¿Cómo se podría identificar a estas personas, con qué medios se pueden identificar a los perfiles?
3. ¿Es necesario que se creen mecanismos como una forma de seguridad cibernética en las plataformas sociales como “Facebook”?
 - 3.1. ¿Esto serviría como un implemento en la creación de un perfil?
4. Antes de la entrevista me comentaba sobre una materia. ¿Qué es la “ética-hacking”?
 - 4.1. ¿Cómo nos daríamos cuenta en el caso de los niños, niñas y adolescentes porque son delitos contra la integridad sexual de este grupo?
5. ¿Cómo controlamos las horas de uso de redes de un menor si en caso sus padres o cualquier adulto estén en el trabajo y no haya quien tutele o esté al pendiente del niño y de lo que hace en las redes sociales?
 - 5.1. ¿Es necesario que se creen estos mecanismos como formas de controlar y de evitar la comisión de estos delitos?

Entrevista 2-3.- Abogada en libre ejercicio Marcela Narváez Montesdeoca; y Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja, Juez de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

1. ¿Existe la suficiente garantía de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio de las redes sociales?
2. ¿Considera usted la necesidad de prevenir y sancionar estas conductas?
3. ¿Cree que existen alternativas más confiables y eficaces para solucionar este problema ante la comisión de los delitos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes en “en redes sociales”?
4. ¿Es necesario tipificar este tipo de conductas, como son el sexting, el grooming, el cyber-bullying, sextorsion y cyber-acoso, como nuevos tipos penales dentro del COIP?

5. ¿Las penas deberían ser específicas e individualizadas para cada nuevo tipo de delito?

Entrevista 4.- Dr. Merk Milko Benavides Benalcázar, Ex Juez de la Corte Nacional de Justicia. Universidad Autónoma de los Andes-UNIANDES sede Ibarra.

1. ¿Existe la suficiente garantía de protección de sus derechos por medio de las redes sociales?
2. ¿Considera usted la necesidad de prevenir y sancionar estas conductas atípicas?
3. ¿Cree que existen alternativas más confiables y eficaces para solucionar este problema ante la comisión de los delitos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes en redes sociales?
4. ¿Conoce el contenido del Artículo 173 del COIP?
5. ¿Considera que el art. 173 del COIP es suficiente para prevenir afectaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes como producto del sexting, grooming, cyber-bullying, sextorsión, cyber-acoso?
6. ¿Cree que Es necesario tipificar estos nuevos tipos de conductas?

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

ENTREVISTA N^{RO} 1

Nombre del entrevistado:	Carlos Alberto Toscano Moreno
Duración:	11:54 min
Fecha:	17-julio-2019
Lugar:	Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
Dirección:	Quito, Av. 6 de Diciembre N25-75 y Av. Colón

Pregunta N ^{ro} 1	Respuesta
<p data-bbox="272 491 805 632">¿Existen mecanismos para reconocer o identificar a las personas a través de las redes sociales?</p>	<p data-bbox="906 323 1500 575">Bueno voy hablar más o menos a lo que se refiere a seguridad informática y lo que tiene que ver a la ingeniería social respecto a redes sociales, a como se pueden identificar ataques en la web o en los chats.</p> <p data-bbox="906 600 1500 1671">En primera instancia siempre hay que tener la idea no se sabe quién te puede estar atacando, quien esta atrás de una computadora, evidentemente y teniendo en cuenta ese sentido hay que ver la forma como pueden atacar o tener en cuenta la psicología de un atacante. ¿Cuál es la psicología de un atacante? Podría comentar que siempre un atacante se mostrará amigable contra el objetivo, tratará de hacerse de la confianza del objetivo en este caso siempre va a estar orientado a atacar a personas que tengan entre 14 a 35 años por lo general, siempre se va hacer de los sentimientos a fines para llegar al punto objetivo del objetivo. Todo atacante va contra la gente el cual busca estrechar un lazo de amistad afectivo a explotar un lazo ya hecho. El atacante siempre expondrá información personal mayoritariamente falsa al objetivo para ganar su confianza.</p>

Comentario:

Es necesario considerar que no siempre se sabe quién es la persona que esté detrás de una pantalla de teléfono celular o una computadora, además de sus intenciones al querer formar una relación de amistad, pero una manera de las que pueden atacar a sus víctimas es a niños, niñas y adolescentes cuya finalidad sea la de ganarse la confianza de estos últimos y aprovecharse de la información que puede adquirir.

Pregunta N ^{ro} 2	Respuesta
<p>¿Cómo se podría identificar a estas personas, con qué medios se pueden identificar a los perfiles?</p>	<p>No está todavía diseñado como se podría identificar porque como dije, no sabemos quién está atrás de una pantalla. Pero si podemos manejar la parte social de una persona que es lo que puede hacer para llegar a ti y poder atacarte. En el ataque siempre va a buscar objetivos menores como a niños de 12 años que comienzan a utilizar redes sociales hasta personas de 27 años. Siempre van a tratar de generar amistad con esa persona para tener actividades grupales, ya que el objetivo va a ser, el entablar una relación con la persona. Al mismo hecho van hacer que tengan cosas en común, por ejemplo, esta persona que esta atrás empieza a tener confianza con esa persona o con la persona que quiera atacar con la finalidad de obtener información de ya sea donde vives, que lugares frecuentas, la dirección de tu casa, como es tu casa, en que vehículo te movilizas información que la va a utilizar en contra tuya.</p>

--	--

Comentario:

Al no estar diseñado un medio para identificar perfiles falsos de los reales es imposible saber quién está detrás de una pantalla. Pero existe una forma de reconocimiento que versa sobre las intenciones del atacante que por medio de hacer que tengan cosas en común se aprovecharía para tener información privada.

Pregunta N ^o 3	Respuesta
<p>¿Es necesario que se creen mecanismos como una forma de seguridad cibernética en las plataformas sociales como “Facebook”?</p>	<p>Sí, pero ahora como la tecnología está más avanzada se podría hacer, al menos a mi parecer tendríamos que hacer “reconocimiento facial”, que cada vez que tu ingreses a una de estas redes sociales la misma aplicación te pida que tengas un reconocimiento facial en eso evitaríamos que creen perfiles falsos y al mismo hecho ya sabríamos quien está al otro lado pero todavía no está regularizado este mecanismo de protección.</p>
<p>3.1 ¿Esto serviría como un implemento en la creación de un perfil?</p>	<p>Es igual, nosotros tenemos la huella dactilar y es única, para mi esta tendría que ser una prioridad para que cuando te registres a una aplicación como “Facebook” que te pidan tú huella o un reconocimiento facial entonces ahí ya sabríamos quien está detrás de una red social evitando la creación perfiles falsos. Eso sería un marco de seguridad porque ya no</p>

	<p>podrían atentar contra las personas por una red social evitando que las personas sean sujetos de extorsiones o de algún delito cibernético.</p>
--	--

Comentario:

Es necesario la creación de nuevos mecanismos de seguridad cibernética que, a consideración del entrevistado, uno no de ellos sería la implementación del “FACE ID o reconocimiento facial” en las plataformas sociales como, ya que esto permitiría tener una base de datos en la que permita reconocer a las personas tratando de evitar en su totalidad el cometimiento de delitos por medio de estas redes sociales.

Pregunta N ^{ro} 4	Respuesta
<p>Antes de la entrevista me comentaba sobre una materia. ¿Qué es la “ética-hacking”?</p>	<p>Esta es una materia que seguimos la cual nos da los procedimientos a seguir, como su nombre lo dice es Ética, eso se utiliza para saber que ataques nos podrían ocurrir o por donde nos pueden atacar porque como te dije lo más importante que una persona jurídica y una persona natural es la información, esa información siempre debe estar segura habiendo muchas maneras de robar nuestra información. Como pueden crear dominios falsos y tú a ingresar a un dominio falso te piden por lo general que ingreses números de cuenta, datos personales y esa información es muy útil para alguien que esta atrás porque</p>

	<p>quiere robar tu información. Esto no solo es a personas jurídicas sino a cualquier persona porque tú tienes una cuenta bancaria entonces tu ingresas a un portal web y este portal web no tiene las seguridades inconscientemente puedes ingresar tu información hacia una página que recepta tus datos y estos datos para robarte.</p>
<p>4.1 ¿Cómo nos daríamos cuenta en el caso de los niños, niñas y adolescentes porque son delitos contra la integridad sexual de este grupo?</p>	<p>Como te dije, son personas que quieren atacar contra el pudor de un menor de edad o adolescente siempre. Primero hay que tener en cuenta y enseñar a los niños que no pueden aceptar a cualquier persona en una red social. Segundo que la gente, que quiere hacerte algo, siempre va hacer amistoso y amigable contigo siempre va a buscar en tu perfil cosas que tu expones, por ejemplo, el mismo juego que te gusta, los mismos programas de televisión siempre va a buscar eso que te gusta a ti para el relacionar su amistad contigo. Eso hay que ir educando a los menores de edad para que ellos no estén aceptando a personas todo el tiempo si no las conocen. Porque por ejemplo te envían una solicitud de una persona que</p>

	<p>aparentemente tiene tu misma edad, pero ya en la realidad puede tener más edad de la que dice o te pone una foto que no es. Hay que tener mucho cuidado y por lo general hay que tener cuidado con los niños que están en una red social en donde siempre estén los adultos revisándole todo el tiempo porque no puede estar 2 o 3 horas en una red social siempre hay que indicarles siempre están expuestos a que alguien les pueda atacar.</p>
--	--

Comentario:

La “ética-hacking” se refiere a una materia en la cual permite hacer el reconocimiento de las formas de ataques y los medios por donde se producen, los cuales crean falsos dominios para obtener lo más importante que es la información de personas jurídicas y naturales por medio de accesos falsos, de forma que esta materia se basa en preservar o asegurar dicha información.

Pregunta N ^{ro} 5	Respuesta
<p data-bbox="272 436 805 737">¿Cómo controlamos las horas de uso de redes de un menor si en caso sus padres o cualquier adulto estén en el trabajo y no haya quien tutele o esté al pendiente del niño y de lo que hace en las redes sociales?</p> <p data-bbox="272 821 805 957">5.1 ¿Es necesario que se creen estos mecanismos como formas de controlar y de evitar la comisión de estos delitos?</p>	<p data-bbox="906 380 1503 684">Eso podemos tener como un control parental en el computador, para saber a qué aplicación accede o que paginas accede o que tiempo está utilizando. Se pueden instalar varios programas que nos pueden ayudar a controlar que el niño no este mucho tiempo.</p> <p data-bbox="906 768 1503 1178">Claro, es muy importante existen programas que te ayudan a controlar la actividad de uso de aplicaciones y de accesos a redes o páginas web. Es muy importante siempre, al menos si tenemos niños menores de edad, instalar estos “programas de control parental” que van a permitir revisar y ver a que páginas están accediendo.</p>

Comentario:

Existen medios de control en la red en los que padres o cualquier adulto puede hacer uso de aplicaciones llamadas “control parental”, con la finalidad de que se preserve la seguridad e integridad de los niños, niñas y adolescentes estableciendo formas de restricción al acceso de redes sociales o de cualquier sitio web, además les permitiría revisar toda la actividad que los niños, niñas y adolescentes hacen cuando están al uso de redes sociales o de cualquier otra página digital.

Elaboración de los cuadros esquemáticos :	Jonathan Santiago Endara López
Fuente:	Carlos Alberto Toscano Moreno

ENTREVISTA N^{RO} 2

Nombre del entrevistado:	Marcela Narváez Montesdeoca. Master en Derecho Penal Económico en la Universidad Mil en Madrid España.
Duración:	07:05 min
Fecha:	18-julio-2019
Lugar:	Barrio Tanguarín-Parroquia San Antonio-Cantón Ibarra-provincia de Imbabura
Dirección:	

Pregunta N ^{ro} 1	Respuesta
<p>¿Existe la suficiente garantía de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio de las redes sociales?</p>	<p>En la actualidad se ha podido verificar que no existen controles por parte de los servicios de internet en favor de este grupo, también se ha podido verificar que actualmente, la mayor parte de ellos no cuentan con la protección de sus padres al momento de crear una cuenta en Facebook. Por lo que para mí es necesario el control se lo realice primeramente por la casa, por la familia a fin de evitar el cometimiento de delitos en el futuro por parte de personas que se encuentran detrás de una pantalla que normalmente sus intenciones son diversas, que pueden</p>

	perjudicar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
--	---

Comentario:

Considera que no existen formas de control, pero que los padres no están exentos de realizar al momento que los niños, niñas y adolescentes creen cuentas en las redes sociales específicamente en “Facebook” de manera que esto restringiría la exposición de información ante posibles delincuentes virtuales.

Pregunta N ^{ro} 2	Respuesta
<p>¿Considera usted la necesidad de prevenir y sancionar estas conductas?</p>	<p>Considero que es importantísimo que en nuestro sistema penal se incorpore medidas que tipifiquen este tipo de delitos, por cuanto se ha visto muchas veces involucrados delitos de pornografía infantil, personas que detrás de la pantalla realizan actividades tendientes a la explotación sexual incluso realizan citas por internet a menores de edad, siendo las personas que se encuentran detrás de las pantallas mayores de edad cuyas intenciones es que los niños, niñas y adolescentes accedan a esta página con el objetivo de conseguir sus fines realmente que pueden perjudicar los derechos fundamentales de este grupo vulnerable.</p>

Comentario:

Es de suma importancia que estos nuevos tipos penales que se producen a través de redes sociales sean tipificados ya que conllevaría a la prohibición de estas actividades ilícitas produciéndose de esta manera una garantía de protección contra la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes respecto a su dignidad e integridad sexual.

Pregunta N° 3	Respuesta
¿Cree que existen alternativas más confiables y eficaces para solucionar este problema ante la comisión de los delitos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes en “en redes sociales?”	Existen varios mecanismos a través de internet los cuales deberían ser implementados por parte del estado a fin de poder detectar por medio de fiscalía, por parte de la policía judicial a fin de que procedan a realizar las investigaciones correspondientes, a través de mecanismos necesarios para prevenir o mitigar este tipo de delincuencia que en la actualidad a través de internet se cometen habitualmente en contra de los niños, niñas y adolescentes.

Comentario:

Al existir mecanismos de seguridad y de protección a través de internet o por medio de aplicaciones como las del “control parental”, y al cual el que el Estado debe acoger por medio de las instituciones públicas como Fiscalía y Policía Judicial permitiéndoles actuar de una forma correcta y eficaz además de conllevar un control con la finalidad de proteger los derechos de este grupo vulnerable ante la posible comisión de estos delitos.

Pregunta N° 4	Respuesta
---------------	-----------

<p>¿Es necesario tipificar este tipo de conductas, como son el sexting, el grooming, el cyber-bullying, sextorsion y cyber-acoso, como nuevos tipos penales dentro del COIP?</p>	<p>Considero que sería muy importante debido que es un tema de actualidad y son delitos que realmente causan mucha conmoción social al tratarse de menores que en verdad necesitan protección jurídica por parte del Estado, por lo que considero que es necesario que dentro del sistema penal se castiguen y con penas graves, que permitan que este tipo de delitos puedan ser perseguidos de forma continua a beneficio de los menores de edad. Como se ha podido verificar en la actualidad muchos de los niños, niñas y adolescentes acceden a las redes sociales pero no conocen realmente las intenciones que la persona mayor de edad, quizás esté detrás de la pantalla, por lo que muchas de las veces acceden a citas o acceden a enviar fotografías de carácter sexual que pueden perjudicar su personalidad, su indemnidad sexual, incluso su vida.</p>
--	---

Comentario:

Es necesario que el Estado establezca estas nuevas conductas antijurídicas y las incorpore a nuestro ordenamiento jurídico penal ya que siendo un tema de actualidad se estaría ajustando a las necesidades en el desarrollo de la sociedad en especial de los niños, niñas y adolescentes prestando beneficio especial y protección legal ante este tipo de casos aberrantes.

Pregunta N ^{ro} 5	Respuesta
<p>¿Las penas deberían ser específicas e individualizadas para cada nuevo tipo de delito?</p>	<p>Por supuesto que sí, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes son realmente son los que la constitución garantizan que se cumplan pero ante este tipo de conductas es necesario que se tipifique este tipo de infracciones en forma independiente a efectos de que el juez pueda determinar con más claridad qué tipo de delito son los que más se producen dentro de los sistemas informáticos como en este caso de las redes sociales, entonces para regular las penas es necesario que se tengan en cuenta la frecuencia de estos delitos así como también de la voluntad del niño, niña y adolescente, la vulnerabilidad de estos. Situaciones se deberían tomar en cuenta a la hora de tipificarse la infracción</p>

Comentario:

Al estar en riesgo los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, así como también de bienes jurídicos como la dignidad, la integridad y hasta la vida reconocidos en la Constitución, es necesario que las penas correspondientes a estos nuevos delitos sean más severas ya que al pertenecer a un grupo vulnerable se agravan las conductas.

Elaboración de los cuadros esquemáticos :	Jonathan Santiago Endara López
Fuente:	Marcela Narváez Montesdeoca

ENTREVISTA N^{RO} 3

Nombre del entrevistado:	Farid Estuardo Manosalvas Granja.
Duración:	03:43 min
Fecha:	19-julio-2019
Lugar:	Consejo de la Judicatura del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura
Dirección:	Calle Aurelio Mosquera 2-111 y calle Luis Fernando Villamar Ibarra, Ecuador.

Pregunta N ^{ro} 1	Respuesta
<p>¿Existe la suficiente garantía de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio de las redes sociales?</p>	<p>Bueno, el nuevo COIP ya ha previsto unos tipos penales que devienen de las actuaciones arbitrarias e ilegales respecto de los sistemas de información y comunicación, igual que otros países, la legislación ecuatoriana también debe irse poniendo a tono con el desarrollo tecnológico de la información una vez que estas van generando nuevos tipos de conducta que consecuentemente podemos entender que se constituyen en infracciones pero al que no estar tipificadas no podríamos hablar como tales y que lógicamente necesitan ser incorporadas a la tipología del COIP, sobre todo cuando existen nuevas conductas que por lo manifestado atentan con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>

Comentario:

El desarrollo de la sociedad ahora se basa en el desarrollo tecnológico y es en donde el Estado tiene que ir evolucionando y tomando como prioridad, ya que con esto también devienen en nuevas conductas que deben ser reguladas y controladas.

Pregunta N ^{ro} 2	Respuesta
¿Considera usted la necesidad de prevenir y sancionar este tipo de conductas?	Desde luego, no nos olvidemos que los delitos y las infracciones sexuales son un problema social y además de salud pública del país y consecuentemente si nuestro país no se pone a tono con la legislación existente en otros países va hacer muy difícil combatir los nuevos tipos de conductas que han generado el desarrollo tecnológico e informático.

Comentario:

El tema es de actualidad y corresponde a la adaptación de las nuevas necesidades sobre infracciones sexuales generadas a través de medios de comunicación pero que se debería actuar en conjunto con otros Estados para mantener relaciones de seguridad que permita regular y combatir con este tipo de delitos de gran conmoción ante la sociedad.

Pregunta N ^{ro} 3	Respuesta
¿Cree que existen alternativas más confiables y eficaces para solucionar este problema ante la comisión de los delitos	La forma para prevenir estos tipos penales en este sector vulnerable de la sociedad es justamente tipificando las nuevas conductas que han generado este desarrollo tecnológico de las cuales podemos advertir muchas de estas no pueden perseguirse en la

contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes en “en redes sociales?	actualidad y lógicamente estaríamos hablando que se da paso a la impunidad.
--	---

Comentario:

Es necesario que se tipifiquen las nuevas conductas que se generen debido a que, si se quiere prevenir, regular, erradicar o sancionar dichos actos debe estar adscrito en el texto normativo correspondiente sin permitir lógicamente que estas conductas inadecuadas queden impunes.

Pregunta N ^{ro} 4	Respuesta
Desde la perspectiva de Juez y con la tipificación de estos nuevos delitos. ¿Cree que la decisión del juez sea más clara y precisa?	No es que va hacer más clara y precisa, pues simple y llanamente no puede sancionar una conducta que no se encuentra tipificada en el COIP, eso es de acuerdo y conforme al principio de legalidad, que no es otra cosa que, para que se proceda a sancionar a una persona es preciso que la conducta primero esté señalada de forma clara en el COIP

Comentario:

Los delitos si no están positivizados es inútil aplicar sanciones específicas ya que carecería de derechos, por lo tanto, dichos actos deben corresponder e integrarse al Código Orgánico

Integral Penal para que los jueces se les permita actuar dentro del marco de la ley sin afectar al principio de legalidad.

Elaboración de los cuadros esquemáticos :	Jonathan Santiago Endara López
Fuente:	Farid Estuardo Manosalvas Granja

ENTREVISTA N^{RO} 4

Nombre del entrevistado:	Merk Milko Benavides Benalcazar
Duración:	09:04 min
Fecha:	23-noviembre-2019
Profesión o cargo:	Ex Juez de la Corte Nacional de Justicia
Dirección:	Universidad Regional Autónoma de los Andes-UNIANDES, calle Juan de Salinas, Ibarra.

Pregunta N ^{ro} 1	Respuesta
¿Existe la suficiente garantía de protección de sus derechos por medio de las redes sociales?	Bueno haciendo un análisis de los comportamientos que tienen las personas en el uso de las redes sociales, realmente es algo incontrolable cualquier persona puede mandar mensajes, imágenes sin ningún control, pero hay que tomar en cuenta que tienen responsabilidad. Utilizando la ciencia y sobre todo la tecnología yo puedo llegar a determinar exactamente de qué aparato o teléfono enviaron la imagen o un mensaje por lo tanto tienen que hacerlo con responsabilidad sin embargo en el Ecuador y en América Latina es un asunto

	<p>incontrolable por lo tanto se afecta, no solo los derechos del grupo vulnerable que usted está haciendo como grupo prioritario sino a toda la sociedad.</p>
--	--

Comentario:

El desarrollo de la ciencia y tecnología es un elemento importantísimo que manejado de forma responsable puede conllevar a la determinación directa de quien ha sido participe en las nuevas formas de conductas antijurídicas por medio del uso de cualquier herramienta tecnológica a través de las redes sociales, pudiendo así lograr controlar estos tipos de conductas.

Pregunta N ^{ro} 2	Respuesta
<p>¿Considera usted la necesidad de prevenir y sancionar estas conductas atípicas?</p>	<p>Si es importante que el legislador esté pensando en los nuevos tipos penales, es decir, en las nuevas conductas que están apareciendo considerando el avance de la ciencia y tecnología. Sin embargo, el legislador está quedado, no piensa todavía en tipificar este tipo de actos humanos. Pero para tipificar estos actos humanos es necesario que se celebren convenios internacionales entre todos los países de la comunidad mundial porque esto se puede hacer desde cualquier país por lo tanto tienen que tener una legislación uniforme todos los países que pertenecen a la ONU.</p>

Comentario:

Es necesario considerar que para tipificar estas nuevas conductas se debe tomar en cuenta la importancia de celebrar nuevos convenios internacionales lo cuales permitan tener la colaboración universal de todos los países para estos tipos de actos humanos, de manera que exista una coherencia y relación de formas de sanciones entre todos los países que conforman la ONU.

Pregunta N ^{ro} 3	Respuesta
<p>¿Cree que existen alternativas más confiables y eficaces para solucionar este problema ante la comisión de los delitos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes en redes sociales?</p>	<p>No hay mecanismo válido para poder combatir este tipo de conductas primero porque todavía no constituye una infracción que tipifique ni sancione la ley y segundo, porque es un asunto incontrolable ya que este tipo de actos se pueden hacer desde cualquier parte del mundo. Es necesario que se regulen en base a un convenio internacional primero y luego las legislaciones que firmen y ratifiquen ese convenio internacional pongan en sus legislaciones internas en materia penal y de esa forma controlar este tipo de actos que afectan gravemente al honor, a la dignidad a la integridad física, a la integridad sexual, a todos los bienes jurídicos protegidos.</p> <p>Esto es necesario que se tome con urgencia y con responsabilidad por parte de cada uno de los Gobiernos.</p>

Comentario:

Al ser un asunto que ocasiona gran conmoción en la sociedad y de la cual es incontrolable por la rápida propagación de información a través de estas redes sociales no se puede

hablar sobre una infracción que este tipificada en un cuerpo normativo a nivel mundial, es por ello que se debe actuar en colaboración al derecho internacional para poder establecer un convenio en el que todos los países ratifiquen su colaboración para la erradicación estos nuevos tipos de conductas generadas por los avances tecnológicos y que permita tener un control más especializado por parte de cada uno de los gobiernos en la aplicación de su normativa penal interna.

Pregunta N ^{ro} 4	Respuesta
<p>¿Conoce el contenido del Artículo 173 del COIP?</p>	<p>El artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal tiene relación con los delitos sexuales, entonces dice: “contacto con la finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos...” esto también de alguna manera frena el comportamiento de las personas pero tomemos en cuenta que ni los abogados conocen sobre los tipos penales que hay en el Código Orgánico Integral Penal, peor las personas que no estudian derecho peor más aún las personas que trabajan como por ejemplo; vendedores ambulantes en los mercados, imposible que sepan estas conductas que están elevadas a la categoría de delitos de derecho penal, sin embargo si son afectados sus hijos menores de edad con este tipo de actos ellos no saben que pueden presentar una denuncia ante la Fiscalía por lo tanto el único mecanismo válido para evitar la comisión de delitos es primero; educando a las personas y luego de educarles a las personas, entonces ya tipifico con todas las infracciones que violentan bienes jurídicos relevantes.</p> <p>Pero en Ecuador se hace todo lo contrario, primero se pone en la ley y después se trata de educar, es decir, que</p>

	<p>es un derecho penal inminentemente sancionador, tenemos que tomar en cuenta que el derecho penal tiene como unas cuatro finalidades, la primera finalidad; es garantizar la paz social a través de la tipificación y luego si alguien viola la ley penal sometiéndole a un juicio de reproche: la segunda finalidad; es criminalizar la pobreza, usted va a los centros de rehabilitación social y encuentra el 99.9% de personas que son gente pobre y la mayoría reincidentes en la comisión de delitos: tercero; permite controlar y mantener el poder, entonces entre más actos o conductas humanas que eleven a la categoría del derecho penal menos democracia, es decir, menos libertad existe en la sociedad.</p> <p>Ecuador es uno de los países que tiene unas normas bastantes represivas, en ningún país del mundo debe criminalizarse la protesta social. En el Ecuador se criminaliza bastante la protesta social y las personas que han salido a protestar por algún derecho están encarceladas. Entonces tiene que quitarse estos tipos penales que están aquí en el Código Orgánico Integral Penal que están afectando a la libertad para poder reclamar un derecho, es decir la protesta social, tiene que ser inmediatamente eliminado de este código. Es el único mecanismo que permitirá vivir con mayor libertad por parte de los miembros de la sociedad ecuatoriana.</p>
--	---

Comentario:

El desconocimiento de la normativa penal por parte de abogados y de personas que no estudian el derecho tiene una gran incidencia para que estos tipos de conductas no sean

sancionadas y queden en la impunidad, es por ello que el Legislador tome en cuenta la educación de toda la sociedad previa a la tipificación de las nuevas conductas con la finalidad de que tengan conocimiento, así como también los profesionales del derecho logren interpretar la norma adecuadamente al caso específico y concreto de acuerdo a las conductas tipificadas así como de aquellas nuevas conductas humanas que se derivan de las nuevas tecnologías.

Pregunta N° 5	Respuesta
<p>¿Considera que el art. 173 del COIP es suficiente para prevenir afectaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes como: sexting, grooming, cyber-bullying, sextorsión, cyber-acoso?</p>	<p>Es insuficiente solo es una norma aislada que de alguna manera tiene que ver con los delitos informáticos. Pero eso es insuficiente porque hay una serie de conductas y usted no puede aplicar la norma por analogía: “parece que esta conducta también se adecua a esta” sino es el acto que viola expresamente esta norma de carácter penal usted no puede aplicar por analogía porque en materia penal es prohibido utilizar la analogía. Entonces o es el tipo penal que se adecua a la conducta que usted hizo o simplemente no es delito. Por lo tanto es una actuación deficiente en cuanto a los delitos que usted está investigando, a los posibles delitos que deben estar en Código Orgánico Integral Penal y que no están legislados.</p>

Comentario:

Es importante tener claro que en el derecho penal está totalmente prohibido aplicar la norma por analogía, porque si la norma expresa no se adecua al acto que se ejecuta no se considera como delito. De manera que este artículo insuficiente para aquellas nuevas conductas humanas que provocan la violación de derechos, en especial de aquellos que son un riesgo inminente a los bienes jurídicos protegidos como la dignidad, la integridad física y sexual y hasta la vida o libertad de las personas y que no se encuentran tipificadas como delitos en el Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta N ^{ro} 6	Respuesta
¿Cree que Es necesario tipificar estos nuevos tipos de conductas?	Había dicho que es necesario tipificar, pero como es que hay que tipificar una conducta, pues primero hay que hacer un proyecto de investigación de cada tipo penal, es decir hacer un libro, hacer una tesis a nivel de PHD. Y luego de tener desarrollada toda la teoría, entregarle al legislador, “tome aquí está los fundamentos jurídicos científicos en materia penal para que usted labore la ley”. Por ello es necesario hacer esas investigaciones y luego con fundamentación jurídico científicos en materia penal, poder tipificar elaborar los nuevos tipos penales.

Comentario:

El estudio desarrollado a base de una investigación jurídico científica realizada de forma minuciosa de estas nuevas conductas que pueden considerarse como delitos en particular generados a través de redes sociales de manera que se pueda justificar y fundamentar para

que el legislador realice la ley correspondiente en materia penal para que se tipifiquen estas nuevas conductas y que se asiente como un precedente para que los legisladores consideren la importancia de conllevar la normativa de acuerdo a la evolución de las nuevas tecnologías y de las nuevas formas que se derivan para el cometimiento de delitos.

Elaboración de los cuadros esquemáticos :	Jonathan Santiago Endara López
Fuente:	Merk Milko Benavides Benalcazar

DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos en la presente investigación y por medio de la recopilación de información, en la primera técnica referida a la obtención y recolección de información por medio de los estudios realizados se denota que desde el inicio de las redes sociales que a través del internet ha sido una herramienta de libre acceso a la información y comunicación. Es una estructura social que permite mantener una fácil interacción con otras personas a través de juegos en línea y chats. A partir del año 1997 en el que inició un fenómeno nuevo con plataformas de interacción social ha permitido crear perfiles, enviar mensajes y mantener una comunicación con amigos. En el 2003 se incorporaron grandes características dentro de estas plataformas sociales o sitios web en donde ya se permitía hacer intercambios de fotos, videos, música y de personalizar los perfiles de acuerdo al gusto del usuario y es por ello que en la actualidad “Facebook” creada en el 2004 es una de las redes más populares del mundo en la que cuenta con millones de usuarios activos por medio de los perfiles o cuentas creadas. Sin embargo, a medida que avanza la tecnología y consecuentemente el desarrollo de las características de las redes sociales propendiendo a generar ventajas facilitando el intercambio comunicación e información en tiempo real. También se generan grandes desventajas que no pueden ser sujetas de omisión debido a que la mala utilización de aquellas personas que desean satisfacer sus intenciones maliciosas o instintos sexuales muchas veces por medio de perfiles falsos intentando aparentar similitudes con la víctima con la finalidad

de ganar su confianza generando coincidencias en común y de crear un lazo de amistad propenden a afectar eminentemente a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes aprovechándose del déficit de capacidad cognitiva y volitiva, de forma que esto a devenido en el desarrollo de conductas antijurídicas sin que se establezcan formas de control por parte del estado para la regulación de estas acciones y cometimientos de delitos.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se evidencia el porcentaje de la población nacional que cuenta con equipamiento tecnológico, acceso al internet y tiene un teléfono celular inteligente activado que este último siendo un objeto versátil les permite acceder a las redes sociales de forma rápida y eficiente desde cualquier lugar, estableciéndose como una realidad que una parte importante de la vida diaria de las personas porque permite informarse, comunicarse y desarrollar sus actividades a través de la web y que el avance de la tecnología cada día tiene un crecimiento exponencial a nivel nacional y global.

De la investigación realizada por el estudiante de la Universidad San Francisco de Quito, se evidencia el incremento de los delitos perpetrados por medio de las redes sociales que se convierte en una realidad a nivel global ya que en diferentes países, como lo ha demostrado en su estudio, se producen delitos relacionados a las nuevas conductas por el desarrollo de la tecnología y de las redes sociales por lo que se convierte en una necesidad que tiene el Estado en regular aquellos actos que vulneran derechos y se cometen por internet y que cuente con mecanismos de garantía de derechos y en colaboración con otros países, se establezcan relaciones bilaterales que contribuyan para el control de este tipo de casos.

De igual manera según la investigación realizada por estudiantes de la Universidad Autónoma de los Andes- UNIANDES de la ciudad de Ibarra, quienes por medio de la recopilación de información de diarios y comercios con renombre a nivel nacional, se logra conocer que en el Ecuador si existen casos de delitos que se producen a través de las

redes sociales y que las victimas por este tipo de actos se van incrementando porque cada vez los niños, niñas y adolescentes y demás personas adquieren aparatos tecnológicos y por ende facilita el uso de la web convirtiéndose en una parte importante de su vida diaria.

Con las entrevistas realizadas en esta investigación y de los criterios de los diferentes profesionales entrevistados que establecen un vínculo de un lenguaje descriptivo, claro, sencillo y crítico en pro de la garantía de los derechos y de la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes ante la problemática del uso de las redes sociales y su incidencia en el cometimiento de delitos, en donde las redes sociales al tener una gran acogida a nivel mundial por su exponencial desarrollo referido al intercambio de información y comunicación a tiempo real pero produciendo también desventajas por su mal uso, causando daños irreversibles a la integridad y dignidad de las personas en especial de los menores de 18 años debido a que no se han tomado las medidas necesarias por el crecimiento descontrolado de estas conductas a través de estas redes sociales. De esta manera el tipo penal que existe y que se encuentra tipificado en el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal el cual establece el: “contacto con la finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos...”, no es suficiente para tener objetividad en la aplicación de las sanciones para este tipo de conductas, debido a que de alguna manera este artículo permite frenar el comportamiento sexual de los victimarios en contra de los menores de 18 años, sin embargo el mismo no puede solventar de manera específica a conductas como: *el sexting, el cyber bullying, grooming, cyber acoso, sextorsión*, por lo que estas conductas deberían incorporarse y tipificarse por medio de una reforma al Código Orgánico Integral Penal actualizando este cuerpo normativo en base a las nuevas necesidades de la sociedad y el desarrollo tecnológico.

Por lo tanto, el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal es insuficiente debido a que es una norma aislada que solo refiere a los delitos informáticos, pero no establece en concreto las nuevas conductas penales que se están derivando del uso de nuevas tecnologías. En este punto es relevante considerar las reglas de interpretación de las normas en materia penal que se establecen en el artículo 13 del Código Orgánico Integral

Penal refiriéndose que la interpretación se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales de derechos humanos, que los tipos penales y las penas se interpretarán estrictamente respetando el sentido literal de la norma y finalmente la prohibición de la utilización de la analogía para crear infracciones penales y que esto permita ampliar los límites de los presupuestos legales. De modo que explica de forma clara los motivos por los cuales no se puede aplicar este artículo por analogía ante las nuevas conductas penales generadas a través del uso de las redes sociales y que no están incorporadas textualmente al tenor literal de este cuerpo normativo.

Al ser una norma insuficiente, no se puede interpretar ni aplicarla con objetividad y peor aún aplicarla por analogía, es decir, la conducta que no se adecua al tipo penal tipificado, no se considera como una infracción o delito, siendo una actuación deficiente en cuanto a las nuevas conductas que pueden ser elevadas como tipos penales en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo que es necesario que las conductas investigadas como posibles delitos y que no están legislados, sean tipificados en el cuerpo normativo penal.

Es por ello la importancia de promover la iniciativa de que el Estado a través de las instituciones públicas establezcan nuevas formas de control en los servicios de internet respectivo a la problemática de redes sociales y que les permita actuar de forma eficaz, pertinente y responsable en la investigación que ayude a determinar y reconocer a los responsables de los delitos cometidos y erradicar estas conductas dentro del territorio ecuatoriano siempre y cuando la legislación se vaya poniendo a tono en colaboración con otras legislaciones con la finalidad de propender a una solución al tener en cuenta que es una problemática de contexto actual y que genera mucha conmoción en la sociedad.

La necesidad de tipificar estas nuevas conductas que conllevan a ser infracciones de carácter penal es muy necesaria porque permitiría ir adecuando la normativa en base a las necesidades y problemáticas de actualidad como son aquellos delitos que se cometen a través de medios tecnológicos, informáticos y de comunicación. Es por ello la

importancia de tipificar estas nuevas conductas debido a que la sociedad cambia constantemente pero el sistema penal no evoluciona de acuerdo a estos cambios ni se configura de acuerdo al desarrollo constante de las nuevas generaciones y de la tecnología, es decir no se va adecuando a las necesidades de la sociedad sin permitir que se establezcan garantías de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El estudio realizado se adecúa perfectamente con los objetivos de la presente investigación de manera que se demuestra que el Estado ecuatoriano no brinda la suficiente garantía de protección y seguridad que conlleve a preservar la integridad de los niños, niñas y adolescentes a través del uso de redes sociales ni formas de control a los sitios web por lo que en la actualidad se han venido generando en el cometimiento de delitos por medio de estas plataformas sociales y que son relativos al contexto actual de la necesidad social, de esta manera se evidencia en un vacío legal en el sistema jurídico penal debido a la existencia de nuevas infracciones que no se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal sin permitir establecer los medios necesarios de control para este tipo de conductas sin que los administradores de justicia puedan actuar conforme al principio de legalidad. Por lo que es necesario para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, se tipifiquen de forma clara y específica estas conductas antijurídicas no solo en beneficio directo de los menores sino de toda la sociedad y que además se establezca un precedente en la que el Estado y los legisladores consideren la necesidad de incorporar a la tipología del COIP las nuevas conductas que se producen con el desarrollo tecnológico de la información y comunicación, evolucionando y adecuándose así conforme a las necesidades de la sociedad local y porque no decirlo mundial.

Es importante considerar que para la consumación del delito deben tomarse en cuenta factores prescindibles que se cometen esto es, si el delito se consuma al momento que las personas están enviando las fotos, videos, chats o cualquier otro tipo de información personal; o en el momento en que se ejecuta el acto y al haber consentimiento de ambas partes pero hay que tomar en cuenta que los niños, niñas y adolescentes tienen

carácter conocedor (conciencia) y volitivo (impulso de la voluntad), en donde ya están emitiendo información personal de lo cual se puede generar algún tipo de presión por parte de estos predadores sexuales.

CONCLUSIONES

1. En el Ecuador existen múltiples casos de delitos que se ejecutan por medio de las redes sociales y que lesionan gravemente la dignidad y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo los más frecuentes aquellos que atentan contra la integridad sexual, es decir, el sexting, el cyber bullying, grooming, cyber acoso, sextorsión.
2. El artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal, que se refiere al contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, no es suficiente para regular este tipo de conductas, por lo que es necesario que el legislador incorpore al ordenamiento jurídico penal como tipos penales específicos, de manera que los jueces interpreten la norma de forma correcta y cuya aplicación sea clara y congruente para cada caso, sin acudir a la aplicación por analogía de la norma de acuerdo a lo que establece el artículo 13 numeral 3 sobre las reglas de interpretación de la norma en materia penal, determinando la prohibición de esta utilización para crear infracciones penales o ampliar los límites de los presupuestos legales tipificados en este cuerpo normativo.
3. Es necesario que el Estado de manera urgente regule estos actos que atentan y vulneran derechos y que se cometen a través de la web y que cuente con los instrumentos o mecanismos para que las instituciones públicas correspondientes garanticen los derechos en estos tipos de casos, porque estas conductas son una realidad y que en muchos países se cometen a causa de las tecnologías debido a que las redes sociales y el avance tecnológico forman parte indispensable de la vida diaria de las personas ya que a través de estos medios realizan sus actividades.

4. Al ser páginas con fines sociales, cualquier persona podría acceder a ellas de manera que facilita el actuar delictivo de estas personas que usan las redes sociales para el cometimiento de sus ilícitos, por lo que a medida, que evoluciona y crece la sociedad también conlleva al aumento ilimitado del uso de las nuevas tecnologías y de redes con fines sociales, informativos y de comunicación ganando así un espacio importante en el desarrollo de las actividades diarias de la vida de las personas, en especial de los niños, niñas y adolescentes en todo el mundo y que se han convertido en víctimas de delitos generados a través de la web.
5. En vista del incremento del uso de medios tecnológicos en un 78,9% de jóvenes con edades entre los 14 y 24 años, y un 63.4% de entre los 5 a 15 años de edad se evidencia la falta de control y de la obligación que tiene el Estado para emitir medidas adecuadas de seguridad y protección del uso de las TIC dentro de nuestro territorio que garanticen de forma efectiva los derechos y la integridad de los niños, niñas y adolescentes que se ven expuestos ante los riesgos de delitos informáticos por el uso de las redes sociales.
6. Es necesario que el Estado implemente nuevas políticas o estrategias que permitan hacer del uso del internet y de las redes sociales más seguro para sus usuarios y que se tipifiquen, incorporando al texto normativo penal las nuevas conductas generadas a través del uso de redes sociales y evolucionando el Estado y su normativa de acuerdo al desarrollo de las tecnologías y a las nuevas necesidades de la sociedad, de manera que esto permita precautelar y garantizar los derechos y la integridad.

RECOMENDACIONES

1. Es fundamental que se considere desde el Estado y desde las instituciones públicas la importancia de establecer nuevas estrategias de control y sanción ante estos nuevos delitos debido a que en la actualidad estos son de gran conmoción social debido a su

rápida propagación o viralización descontrolada por medio de las redes sociales de los niños, niñas y adolescentes, así como también se establezcan formas de prevención, información y educación que tenga como finalidad brindar un conocimiento claro de los riesgos inminentes a los que están expuestos dentro de la web, específicamente en las páginas de redes sociales.

2. Al no existir regulaciones más eficientes por parte de estado ecuatoriano ni de los servidores de las mismas plataformas sociales en internet no se hablaría de un delito en concreto ya que este no está tipificado porque en la mayoría de lugares que las personas tienen acceso a internet por medio conexión a redes WIFI abiertas, siendo aprovechado por los ciberdelincuentes y permitiéndoles conectarse desde cualquier parte sin permitir la identificación de la dirección IP convirtiéndose en un espectro global por lo que es muy difícil tener una ubicación exacta. Por lo cual se debe buscar mecanismos más efectivos para su determinación y descubrimiento de las IP que permitan identificar los perfiles reales de los falsos y de los ingresos a los IP.
3. El Estado debería pretender de modo acertado a garantizar la protección de los derechos y seguridad jurídica mediante la tipificación de estas nuevas conductas penales generados por el uso de la tecnología y en redes sociales digitales, debido a que éstos últimos se han convertido en aliados necesarios para los ciberacosadores ya que es aquí en donde se producen los actos ilícitos por personas que buscan satisfacer sus necesidades sexuales a través del contacto directo con sus posibles víctimas.
4. En sentido de prevalencia de la dignidad humana y en base a la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y Del Niño, se garantice la prevención y protección de la integridad de los niños, niñas y adolescentes. Y que tengan como prioridad la determinación directa de los tipos penales dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal y que sea fundamental para la correcta individualización y aplicación de la normativa que permita sancionar con penas específicas la comisión de estos delitos en concreto. Ya que la Constitución de la República del Ecuador

(2008), en su artículo 76. Núm. 3, menciona que: “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión, que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal ... ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...”.

5. En este caso la Función Legislativa tiene que considerar tipificar las nuevas conductas penales que se producen por la era digital y que son considerados dentro del ordenamiento jurídico, como derechos de cuarta generación marcándose como una necesidad por el desarrollo inminente de la sociedad y de las nuevas tecnologías adoptando medidas legislativas, administrativas, educativas y penales, que sean apropiadas para garantizar y proteger a los niños, niñas y adolescentes en procura de mitigar o prevenir estos delitos así como también de la vulnerabilidad que tiene este grupo de atención prioritaria ante las intenciones de dolo de personas que buscan satisfacer sus necesidades sexuales.
6. Es necesario que se hagan futuras investigaciones con lo cual conlleve a una actualización de datos e información que permita tener a conocimiento real de los casos de delitos cometidos o que se han cometido en contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes a través de las plataformas digitales especialmente del uso de las redes sociales de manera que coadyuve a demostrar la realidad y la problemática social en la actualidad.

BIBLIOGRAFIA

- Arrieta, V. (22 de junio de 2014). *El Dia- Septimo Dia Literarias*. Quipu. [En Línea]. [Fecha de consulta: el 19 de abril del 2019]. Recuperado de: <https://www.eldia.com/nota/2014-6-22-los-peligros-de-las-redes-sociales-en-un-libro>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador. [Fecha de Consulta: el 18 de octubre del 2018] Recuperado de: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-2008-reformada>
- Bonilla, I., & Vargas, E. (agosto de 2012). Estudio Exploratorio del Uso y Riesgos de las Redes Sociales por Parte de los Niños y Niñas en la Edad Escolar del Area Metropolitana. *Maestria en Administración en Medios de Comunicación*. San José, Costa Rica: Sistema de Posgrado Universidad Estatal a Distancia. [En Línea]. [Fecha de consulta: el 19 de abril del 2019] Recuperado de: <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/755/1/estudio%20exploratorio%20del%20uso%20y%20riesgos%20de%20las%20redes%20sociales.pdf>
- Casanova, R. (2010). derecho penal y libertades de expresion y comunicacion en internet, en el mismo Sanchez Lazáro (eds.). la adaptacion del derecho penal al desarrollo social y tecnologico. Comares, Granada: Edit. edis.
- Código de la Niñez y Adolescencia* . (2003). [Fecha de consulta: el 23 de abril del 2019] Recuperado de: <http://www.lexis.com/ec/wp-content/uploads/2017/09/CODIGO-DE-LA-NIN%CC%83EZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). [Fecha de consulta: el 23 de abril del 2019] Recuperado de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Consejo de la Judicatura. (14 de octubre de 2018). *Sistema Automatico de Trámites Judiciales (SATJE)*. [En Línea]. [Fecha de consulta: el 14 de octubre del 2018] Recuperado de: EL COMERCIO: <https://www.elcomercio.com/actualidad/redes-sociales-jovenes-amigos-peligro.html>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). [Fecha de consulta: el 23 de abril del 2019] Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convencion Sobre los Derechos del Niño*. (2006). [En Línea]. [Fecha de consulta: el 25 de abril del 2019] Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Dans. (2010). Blog Formulacion de las Redes Sociales. *Concepto de las Redes Sociales*, 287. [En Línea]. [Fecha de consulta: el 14 de mayo del 2019] Recuperado de: <https://raynomar29.wixsite.com/redessocialesdesalud>

- Endara, F. (noviembre de 2012). Analisis de Redes Sociales: Riesgos y Beneficios. *Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Ingeniero en Sistemas*. Quito, Pichincha, Ecuador : Repositorio Digital de la Universidad San Francisco de Quito USFQ. [En Línea]. [Fecha de consulta: el 28 de mayo del 2019] Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4358/1/113773.pdf>
- Fernandez, P. (9 de junio de 2009). *El Peligro de las Redes Sociales y sus Principales Consecuencias Jurídicas*. [Fecha de consulta: el 6 de junio del 2019] Recuperado de: <https://www.pablofb.com/wp-content/uploads/2009/06/El-peligro-de-las-redes.pdf>
- Fiscalia General del Estado de la Provincia de Imbabura. (24 de enero de 2019). *SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES*.
- Garcia, F. (2015). *Las Redes Sociales en la Vida de tus Hijos/as. En Valores y Contra Valores en las Redes Sociales*. Villena Artes Gráficas.
- Guffanti, P. A. (25 de mayo de 2018). La Infuencia de la Tecnologia y las Redes Sociales en los Adolescentes de 18 a 22 años de edad de la Universidad San Francisco de Quito. *Trabajo de titulacion* . Quito, Pichincha , Ecuador: Repositorio Universidad San Franciso de Quito. [En Línea]. [Fecha de consulta: el 13 de junio del 2019] Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7357/1/TESIS%20FINAL%20PEDRO%20FR EIRE..pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (Diciembre de 2018). *Tecnologías de la Información y Comunicaciones* . Encuesta Nacional Multipropósito. [En Línea]. [Fecha de consulta: el 20 de enero del 2020] Recuperado de: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2018/201812_Principales_resultados_TIC_Multiproposito.pdf
- Molina, G., & Toledo, R. (2014). "Las Redes Sociales y su Influencia en el Comportamiento de los Adolescentes, Estudio a Realizarse en Cuatro Colegios de la Ciudad de Cuenca con los Alumnos de Primer Año de Bachillerato". *Trabajo de Graduacion Previo a la Obtencion del Titulo de Licenciadas en Psicologia Clinica*. Cuenca, Ambato, Ecuador: Facultad de Filosofia, Letras y Ciencias de la Educacion. Escuela de Psicologia Clinica.
- Moncada, R., & Freire, R. (5 de septiembre de 2015). *El Vínculo de los Jovenes entre 14 y 18 años de Quito, Ecuador con las Redes Sociales*. Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador Programa de Posgrado. [En Línea]. [Fecha de consulta: el 2 de junio del 2020] Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5182/1/EI%20v%C3%ADnculo%20>

de%20los%20j%C3%B3venes%20entre%202014%20y%202018%20a%C3%B1os%20de%20Quito%20c%20Ecuador%20con%20las%20redes%20sociales.pdf

- Padilla, J. P. (2017). Trabajo final de master: cyberbullying, grooming y sexting. *Mistic*, 13.
- Patchin, H. y. (2009). cyberbullying.
- Paucar, E. (14 de OCTUBRE de 2018). "En las Redes Sociales el Chico Encuentra "Amigos" Peligrosos". *EL COMERCIO*, pág. 7. [En Línea]. [Fecha de consulta: el 14 de octubre del 2018] Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/redes-sociales-jovenes-amigos-peligro.html>
- Ros-Martín, M. (9 de septiembre-octubre de 2009). *Evolucion de los Servicios de Redes Sociales en Internet*. [En Línea]. [Fecha de consulta: el 13 de junio del 2018] Recuperado de: *EL COMERCIO*: <https://www.elcomercio.com/actualidad/redes-sociales-jovenes-amigos-peligro.html>
<http://www.elprofesionaldelainformacion.com/contenidos/2009/septiembre/09.pdf>
- Sánchez, L. (2012). *Redes Sociales y Marcas: Adolescentes y Riesgos*. IV Congreso Internacional Latina de Comuniación Social-Universidad de La Laguna España. Granada.
- Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- Toda una Vida". Quito, Ecuador. [En Línea]. [Fecha de consulta: el 18 de octubre del 2018] Recuperado de: <https://www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida/>
- Velasco, N. (2015). *Delitos cometidos a través del internet*. Cuestiones procesales. *InDret* revista para el análisis del derecho, pág. 47.
- Villarreal, D., & Erika, S. (2018). *Las Tecnologías de la Información y Comunicación como Recurso Jurídico-Educativo para la Prevención del Ciberacoso Sexual en Adolescentes Ecuatorianos*. Universidad Autónoma de los Andes- UNIANDES, Ibarra, Provincia, Ecuador.

ANEXOS



Oficio No.FPI-SCM-2020-000216-O

Ibarra, 24 de enero de 2020

Asunto: REMITIENDO INFORMACION

Dr.
Pedro Arias
Director de la Escuela Jurisprudencia
PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - SEDE IBARRA
IBARRA

Señor Director:

Dando contestación a Oficio Nro. 012-JURISPRUDENCIA de fecha 22 de enero de 2020 suscrito por el Ab. Pedro Arias, Msc. Director de la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, y de conformidad a sumilla inserta del Ab. Gen Rhea Fiscal Provincial de Imbabura (E.), me permito remitir datos estadísticos respecto de los delitos generados a través de las redes sociales, en contra de niños, niñas y adolescentes de los años 2017- 2018 y 2019 registrados en la provincia de Imbabura.

AÑO: 2017

Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes: 4

Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes: 1

Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes: 1

Violación a la intimidad: 49 (no se puede determinar cuántos casos tienen relación con niñas, niños o adolescentes)

AÑO: 2018

Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes: 1

Violación a la intimidad: 104 (no se puede determinar cuántos casos tienen relación con niñas, niños o adolescentes)

AÑO: 2019

Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes: 4

Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes: 1

Violación a la intimidad: 83 (no se puede determinar cuántos casos tienen relación con niñas, niños o adolescentes)

Fuente: SIAF (Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales)

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ab. Esp. Carmen Magdalena Lopez Salinas
Analista Provincial de Gestión Procesal 1
Fiscalías Provinciales
FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA



Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-01-24 16:28:19	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Lopez Salinas Carmen Magdalena

